

INSERCIONES NO PUBLICADAS

1

Solicitada por la señora Convencional BERCOFF

MEDIO AMBIENTE.

Sr. Presidente:

Estrechamente vinculado a la salud sico- física del hombre y trascendiendo la vida de las generaciones presentes, la problemática ambiental concentra la preocupación de todos los Estados, los que comienzan a tomar conciencia que recuperar y mantener el equilibrio del ecosistema permitiría la obtención de beneficios duraderos.

Paradójicamente, la calidad ambiental encuentra el mayor factor de riesgo en la actividad humana la que, apoyada en el avance tecnológico y en la "conquista" del medio natural, fue produciendo impactos negativos de muy compleja cuantificación. En un proceso de evolución, superioridad del hombre no ha significado independencia. Explotación sin planificaciones adecuadas, manipulación irreflexiva de la naturaleza, atmósfera contaminada y aguas que se saturan en un permanente arrastrar de desechos, forman parte de imágenes deformes de esta vida moderna donde el aire pasa a ser el bien máspreciado.

Esto nos lleva a tomar como propia la caracterización hecha por Bertrand de Jouvenel en su obra "La administración de la Tierra", en la que expresa que si consideramos el progreso en un período prolongado, podemos observar que se ha prestado entusiasta atención a ciertos problemas ignorando totalmente otros; y de los nuevos problemas generados por los que se resolvían algunos fueron encarados y otros no.

Si utilizamos estas categorías muy pronto nos damos cuenta y llama la atención el descuido que han tenido los problemas ambientales. De Jouvenel relaciona la cuestión con el ejemplo del avión supersónico con el que resolvemos el problema del transporte, pero crea el problema - con alcances desconocidos- del estampido supersónico. Y también ignoramos como influyen sobre los movimientos de aire las corrientes de calor volcadas en la atmósfera por los centros industriales y urbanos.

La calidad ambiental, con permanente riesgo de deterioro, afecta definitivamente la calidad de vida de los habitantes de la tierra (Hombres- animales y flora) y encuentra su mayor obstáculo en que NO REPRESENTA UNA LESION MENSURABLE FINANCIERAMENTE EN SU EFECTO EN LAS PERSONAS, NO APARECIENDO REGISTRADA EN LOS CALCULOS NACIONALES DE LOS DISTINTOS ESTADOS.

Pensamos de esta función como esencialmente federal, constituyéndose el Estado en el único responsable de su protección en forma irrenunciable e indelegable. En consecuencia, es fundamental dotar de contenido a esta función formulando políticas y coordinando planes y programas que respondan a una acción eficaz, previendo la estructuración de organismos institucionales que apliquen la normativa dictada en resguardo del PRINCIPIO DE FINITUD DE LA NATURALEZA, conciliando intereses contrapuestos en miras de protección del INTERES GENERAL.

Es necesario, además, que la sociedad comprenda a la naturaleza como un proceso que tiene valores, factores limitativos, oportunidades y normas a las cuales debemos respetar a fin de evitar la destrucción del hombre mismo. La apercepción puede realizar formas de adaptación que representan la simbiosis entre el hombre y la

naturaleza. De encontrarnos en un medio estropeado lo ya demostrado es que asistamos a un proceso de seres que, por adaptación al entorno, generen mayor insalubridad. Y esa toma de conciencia por parte de todos los habitantes del planeta requiere de pautas sociales generadas a partir de la función Estatal con REGLAS DE CONVIVENCIA, CRITERIOS DE SUPERVIVENCIA, SALUD Y EVOLUCION.-

La incorporación de esta normativa al texto constitucional argentino responde a la necesidad de resolver los síntomas y efectos sociales apuntados, y marca además la consolidación de una tendencia gestada desde la década del setenta momento desde el cual se han ido incorporando cláusulas de Derecho Ambiental en la mayor parte de las Constituciones del mundo en función que hayan ido reformando sus Constituciones.

Esta norma que sancionaremos prescribe como obligación la de RECOMPOSICION SEGUN LO ESTABLEZCA UNA FUTURA LEY, ante lo que expresamos la conveniencia de brindar acciones efectivas a todos los habitantes como sujetos activos, de manera que permita a los argentinos acceder a la defensa y preservación del ambiente sin la necesidad de invocar agravios o daños personales, los cuales enervarían los objetivos de protección y prevención. De muy difícil comprobación por parte de los sujetos, se convertiría en una vía ilusoria de reparación, y en instancia extemporánea para la prevención que, en definitiva, es misión obligatoria por parte de quienes formamos parte del ecosistema.-

Expresamente incluido en esta normativa se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actuales o potencialmente peligrosos, en el objetivo de repeler cualquier acto de agresión que contra nuestro país se intente o configure en el futuro.

Estamos convencidos que la incorporación de este artículo nuevo se inscribe en una definida defensa por la vida del hombre, de la fauna, la flora, y la posibilidad de un desarrollo armónico del ecosistema para todas las generaciones posteriores. Respondemos como argentinos a "la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras..." lo que se ha convertido en "una meta para la humanidad, que ha de perseguirse al tiempo que las metas fundamentales de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas" (Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano- Estocolmo, junio de 1972).-

2

Solicitada por el señor Convencional BOSIO

Señor Presidente:

A los efectos de referirme al despacho de mayoría de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, sobre la incorporación de un artículo referente a la defensa del medio ambiente, en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, quisiera hacer las siguientes observaciones.

En primer lugar es necesario resaltar lo siguiente, Señor Presidente. Al analizar el despacho de mayoría podemos ver que se consagra en el primer párrafo del articulado el denominado derecho-deber a un medio ambiente sano. De esta manera se refleja la corriente doctrinaria mayoritaria extranjera que entiende a este derecho de tercera generación como un desdoble, es decir que, constituye tanto un derecho de cualquier habitante el gozar del bien medio ambiente (ya sea sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano), pero asimismo constituye al mismo tiempo una obligación de aquel el deber de cumplir con las mismas obligaciones a las que están sujetas todas las personas jurídicas, sean éstas físicas o jurídicas.

En segundo lugar es ya conocida la preocupación de la doctrina por conceptos

como desarrollo sustentable, u otras fórmulas que hacen a la idea originaria de desarrollo conjuntamente con cuidado del medio ambiente. El Banco Mundial se ha expresado ya. en diversos documentos referentes al tema de desarrollo y contaminación. Un pequeño reconto del tema nos lleva a decir que la expresión desarrollo sostenible o sustentable tiene su origen en el informe del año 1987 de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. El concepto desarrollado por la Comisión Brundland sostiene que el desarrollo para ser sostenible debe asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias. En este sentido creo, Señor Presidente, venimos a incorporar al texto constitucional, quizá una fórmula más feliz, al dejar de lado conceptos que dieron lugar a amplios debates en la doctrina comparada como son el desarrollo sustentable o sostenible, e incorporamos una pauta interpretativa más generosa. A veces se sostiene que las inversiones humanas son de carácter temporal, en tanto que los beneficios de un medio ambiente sano son para siempre. El informe del Banco Mundial elaborado hace un par de años sostiene que ésta idea ha llevado a algunos a pensar que el uso de una tasa de actualización más baja en el análisis de proyectos es más beneficiosa. Pero esto en realidad podría llevar a más deterioro. Es decir que la interpretación clásica que revisa la economía de costos tendría ahora que incorporar una variable más, el daño ambiental. Es decir que la tasa de costo de una inversión para desarrollar cualquier actividad productiva tendría que obtenerse de la sumatoria de costos totales. Esto es, los costos iniciales de la inversión, y los costos de mantenimiento del medio ambiente. Podría presentarse el caso de una inversión donde existan costos iniciales bajos pero que los costos a posteriori del mantenimiento del medio ambiente sean altos, en este caso la tasa tendría que ajustarse a dicha situación y ser por lógica consecuencia mas alta. Por este motivo el informe sostiene que la solución estaría en no aplicar tasas de actualización más bajas artificialmente, sino en asegurar que los beneficios de una economía en expansión se reinviertan, teniendo en consideración los costes totales, tomando tasas promedios. En otras palabras, basar las políticas de desarrollo y medio ambiente en una comparación de costos y beneficios y en un análisis macroeconómico detenido fortalecerá la protección ambiental y llevará a niveles de bienestar crecientes y sostenibles. Creemos que dentro de este marco conceptual debe enmarcarse el párrafo en cuestión, es decir que, se incorpora la idea de programación y análisis de costos en todos los procesos de inversiones productivas.

En tercer lugar, hemos considerado propicio traer al texto constitucional la idea de reparación referente al daño ambiental. En este sentido también en el debate en el seno de la Comisión, Señor Presidente, se planteó de incorporar términos de la doctrina extranjera. De esta manera surgió a primera vista el denominado principio de que quien contamina paga. Este principio adoptado por la OCDE en 1972, sostiene básicamente que el costo de las medidas tendientes a reducir la contaminación, determinado por las autoridades públicas con el fin de asegurar que el medio ambiente se encuentre en condiciones aceptables, recaerá sobre el contaminador. Este principio puede ser sujeto de varias interpretaciones. Así, se sostiene que quienes contaminan paguen solamente el costo del control y la limpieza de la contaminación, o que además se compensen a los ciudadanos por los daños que le cause la contaminación. Como vemos tiene una acepción restringida y otra más amplia. Este principio es de difícil aplicación cuando se trata de escoger entre políticas eficaces en función de su costo en situaciones en que es difícil identificar y vigilar a los contaminadores o a los usuarios de los recursos. El caso de la contaminación causada por los automóviles y las empresas pequeñas es interesante. Aquí vía impuestos a los insumos o a los productos, en lugar de cargos por emisiones, se reduce en mayor medida la contaminación y es menos costosa y más eficaz, que la reparación final y total, como la planteada por el principio en cuestión. Finalmente se plantea el tema de las repercusiones ambientales que van más allá de la

contaminación ambiental nacional. En este caso el principio se invertiría totalmente, al ser la víctima de la contaminación la que aportaría al país que contamina, a los efectos de generar un incentivo para cooperar en el mejoramiento de la calidad de medio ambiente. Entonces para finalizar, señor Presidente, el principio de quien contamina paga no debe considerarse como una guía para formular políticas eficaces en función de los costos, sino más bien como un medio específico de repartir el costo de la protección del medio ambiente entre los contaminadores o usuarios de los recursos, y quienes se benefician con el mejoramiento.

Por estas razones, hemos decidido que incorporar un principio que está sujeto a diversas interpretaciones, y sujeto a fuertes críticas en la doctrina extranjera, generaría problemas, máxime si a esto le sumamos que estamos frente a un concepto extraño para la doctrina argentina. Por consiguiente, establecer la obligación genérica de recomponer según lo establezca la ley, consideramos es un aporte superior y clarificador. En este sentido será el legislador el que establecerá las pautas interpretativas de la reparación, dejando libre el texto constitucional de errores o conceptos poco claros.

Señor Presidente, siguiendo la línea de análisis, el segundo párrafo establece la obligación del Estado de proveer a la protección de este derecho, es decir que es obligación del Estado establecer el complejo normativo que regulará el medio ambiente. Asimismo, se incorpora en dicho párrafo diversos conceptos. En primer lugar hacemos referencia a la utilización racional de los recursos naturales. Esta referencia, obligada por cierto, tiene que ver con la naturaleza específica de estos recursos. La escasez de dichos recursos, y su relación directa con la naturaleza, hace que el Estado provea lo necesario para que se utilicen y exploten de manera ordenada, planificada y racional. Seguidamente, se hace mención a la preservación del patrimonio natural y cultural, variantes éstas del bien jurídico medio ambiente en su acepción social. Entendemos este bien jurídico tiene dos acepciones, la primera como ambiente natural, la segunda social, comprensiva de patrimonio histórico, cultural y estético. Es decir, Señor Presidente, que venimos a complementar y ampliar el concepto de este bien jurídico. Una de las últimas menciones que hace referencia el texto en cuestión es referida a la información y educación. Creemos que era necesario incorporarlas habida cuenta que es imprescindible crear en todos los ciudadanos una conciencia ecológica, para convertirnos todos en ciudadanos fiscales defensores del medio ambiente, único resguardo de garantía para nosotros y para las futuras generaciones de argentinos.

El tercer párrafo es reflejo de la evolución del derecho público provincial. En este sentido, son muchos los textos constitucionales que han receptado normas de defensa del medio ambiente, e innumerables las leyes de protección ambiental de las diversas provincias argentinas. Por éste motivo la idea de competencia concurrente rondaba en la cabeza de los diversos constituyentes que integramos la Comisión.

El último párrafo, Señor Presidente, tiene que ver con una cláusula de garantía, que consideramos necesaria, oportuna y que nos delimita además, una postura o conducta política-ideológica que debemos seguir.

Para finalizar entonces, considero que de esta manera estamos dando una respuesta más que eficiente al clamor de la sociedad argentina. Nada más, Señor Presidente.

Ideología Ecológica

El interés por los temas ecológicos se acentuó desde Junio de 1992, en que se realizó en Río de Janeiro la ECO '92 -Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo- a la que asistieron un centenar de jefes de Estado. No cabe duda de que dicho interés se justifica y que los problemas ambientales existen realmente. El papa denunció recientemente la "insensata destrucción de los recursos naturales vitales al hablar ante un grupo de hombres de ciencia, agregando que "nos encontramos con el riesgo, de una especie de holocausto ecológico" (La Nación, 9-5-93). Los problemas del medio ambiente son el fruto de dos siglos de actividad económica, desarrollada sin otra consideración que la del lucro, despreocupada por las consecuencias no queridas pero inevitables, de la propia forma de producción capitalista. El industrialismo europeo, libre de toda traba, transformó en verdaderas cloacas los ríos, debido los desperdicios producidos por miles de fábricas. Inventó y utilizó insecticidas -como el DDT- con elementos inasimilables por la naturaleza; arrasó con los bosques, e hizo un infierno de contaminación las grandes ciudades. La sumatoria de problemas alarmó con fundamento a muchos científicos y dirigentes sociales, y motivó el incremento de investigadores dedicados al estudio de la ecología, entendida como disciplina científica que aborda los problemas ambientales. Pero paralelamente, fue surgiendo en las últimas décadas una verdadera ideología ecológica que se ha extendido rápidamente, y cuya prédica constante penetra profundamente, distorsionando la comprensión del problema ambiental y generando una actitud y criterios que es necesario esclarecer y combatir. Uno de los iniciadores de esta corriente -aunque ahora critique a otros ecologistas- es el inglés James Lovelock, quien formuló una tesis audaz: el planeta actuaría como un organismo vivo, gigantesco, en el que todos los seres vivientes interactúan para conservar su estabilidad. Los individuos y las especies desempeñarían un papel inconciente, de la misma manera en que los glóbulos rojos de la sangre de nuestro organismo, si bien tienen vida propia, trabajan para conservarnos vivos. (1) A esta teoría se la llamó Gea, en honor de la antigua diosa griega de la tierra. Otros la llaman Gaia, por ejemplo la Dra. Antonia Nemeth, profesora de la universidad de Cambridge, que fue contratada por el gobierno de Río Negro para la reconversión de todo el sistema educacional de esa provincia. Basada en la "ciencia Gaia", explica que esta es una nueva "summa", que sostiene que "la Tierra es un organismo vivo, donde la humanidad es un subsistema más, encartado en el multidimensional proceso evolutivo. (La Nación, 21- 1-92) Lovelock y sus seguidores creen que "la Madre Naturaleza actúa de acuerdo con la teoría darwiniana de la evolución, sin ningún plan o inteligencia consciente". (2) Uno de los partidarios de esta teoría, es el príncipe Felipe de Edimburgo, esposo de la reina Isabel II de Inglaterra, quien visitó nuestro país el año pasado, en su carácter de presidente del Foro Mundial para la Naturaleza. El príncipe ha expresado públicamente su deseo de reencarnar como un "virus mortífero" que ayude a eliminar el exceso de población humana del mundo profundizo su pensamiento en ocasión de un discurso en el Club Nacional de Prensa de Washington, el 18-5-90. Ahora es patente que el pragmatismo ecológico de las llamadas religiones paganas como las de los indios americanos los polinesios y los aborígenes australianos, era mucho más realista en cuanto a la ética conservacionista que las filosofías monoteístas más intelectuales de las religiones reveladas". (3) Que sus declaraciones no fueron una improvisación, lo demuestra una frase de Jose Lutzemberger, Secretario del Ambiente de Brasil, que dirige la sociedad Gaia de ese país "la ecología nunca ha sido una cuestión técnica, sino religiosa". Para el adorador de la naturaleza, este no es meramente el objeto de estudio y manipulación, es mucho más. Es divina es sagrada, y los humanos somos simplemente parte de ella En el cuerpo de Gaia, los individuos humanos somos simples células de uno de sus tejidos de un tejido que hoy parece canceroso ..." (4) un antecedente importante para desmitificar el ecologismo, es un documento conocido como "Llamamiento de Heidelberg", suscripto por 264 científicos de 29 países, incluidos 52 premios Nobel, con ocasión de la ECC '92. En el mismo se defiende una ecología basada en la consideración, control y preservación de

los recursos naturales, siempre que estén fundados en criterios científicos y no en prejuicios irracionales.

Se critica a los ambientalistas que plantean una visión falsa y retrograda de un estado natural, donde la Tierra no sufra el daño del hombre "un estado natural no existe y probablemente nunca existió. La humanidad ha progresado siempre aprovechando a la naturaleza y no a la inversa.

La grave advertencia no es casual, sino que está motivada en el surgimiento de absurdas tesis que se presentan como irrefutables y se difunden en la sociedad contemporánea. Podemos resumirlas en dos principales: el agujero de ozono y la sobrepoblación del mundo. Respecto a la primera, el recalentamiento global del planeta por la supuesta disminución de la capa de ozono se atribuye especialmente a los clorofluorocarbonos (CFC). La médula de la teoría es que la capa de ozono que protege al planeta del exceso de radiación ultravioleta está disminuyendo y hasta agujereando, debido a que las moléculas de cloro, que, supuestamente, se desprenden en la estratosfera de los CFC -fenómeno nunca verificado- descomponen las moléculas de ozono. Se olvida detallar que la cantidad de cloro en los CFC es insignificante, comparada con las fuentes naturales de cloro. La cantidad total de cloro contenida en todos los CFC que se producen anualmente es de 750.000 toneladas, de las cuales sólo el 1% llega a la estratosfera, según esta teoría. En cambio, las fuentes naturales (océanos, volcanes, etc.) arrojan más de 650 millones de toneladas de cloro en la atmósfera, cada año. Por ejemplo, el año pasado, las erupciones volcánicas del monte Pinatubo, en Filipinas, el monte Unzen, en Japón, y el monte Hudson, en Chile, enviaron a la atmósfera más de 8 millones de toneladas de cloro, un gran porcentaje de las cuales fueron directamente a la estratosfera. El "agujero" que hay en la capa de ozono sobre la Antártida, es en realidad un fenómeno natural y de temporada, que descubrieron Gordon Dobson y sus colaboradores en 1956. La estación científica francesa de Dumont D'Urville informó que el agujero era mayor en 1958 que en cualquier momento de las dos últimas décadas. (5) El tema más discutido en RÍO fue el control demográfico con el viejo argumento maltusiano de la creciente escasez de alimentos para abastecer las necesidades de la población. En su visita del año pasado, varios Diarios americanos, el ex-canciller alemán Helmut Schmidt, sintetizó la solución que se postula para este problema, al destacar la urgencia de que los países adopten un programa de planificación familiar y de que no se ignore el uso de los anticonceptivos y de preservativos; (La Nación, 23-4-92) El Vaticano ha denunciado que: "Los programas para la reducción de la población, dirigidos y financiados por las naciones desarrolladas del Norte, se convierten fácilmente en sustituto de la justicia y el desarrollo de los países del sur (...) la ayuda para los pueblos no debe ser condicionada a la aceptación de programas anticonceptivos, esterilización o aborto. (Clarín, 31-5-92) Debe recordarse que tanto el Club de Roma, como Paul Ehrlich, autor de "La bomba poblacional", de 1968, anunciaron hambrunas masivas, como consecuencia de la superpoblación, que llevarían a una reducción de la población, de los 4.000 millones de entonces, a 2.000 millones en 1977. Por cierto que no ocurrió lo previsto y hoy el mundo tiene 5.500 millones de habitantes. En la actualidad se producen más alimentos que hace 50 años, utilizando menos extensión de tierra, y solo el 16%, de la tierra está ocupada por seres humanos. Por otra parte, la cantidad de población tiende a estabilizarse, pues al mejorar las condiciones de vida, disminuye la tasa de natalidad. Entonces, como expresó el papa en Puebla: "No se trata de reducir a toda costa el número de invitados, al banquete de la vida; lo que hace falta es aumentar los medios y distribuir con mayor justicia la riqueza para que todos puedan participar equitativamente de los bienes de la creación". (Discurso inaugural, 12-10-92) Esta nueva ideología, cuyos rasgos distintivos hemos tratado de esbozar, oculta que el "medioambiente" enmascara su verdadera agenda, la cual consiste en un proyecto, global de ingeniería social cuyo objetivo último es el poder." (6) Las organizaciones no gubernamentales más destacadas, como Greenpeace, están ubicadas en la corriente cultural de la Nueva Era, gnóstica y panteísta, y de allí el reconocimiento en la ECO '92 del Dalai Lama como el "héroe espiritual de la cumbre de la Tierra". La manifestación reciente del presidente Menem de que "la raza humana está en deuda

con la naturaleza" (La Voz del Interior, 6-7-93), refleja un pensamiento incorrecto pues el hombre ha recibido de Dios el mandato de gobernar el mundo sometiendo a la tierra y cuanto en ella se contiene a fin de garantizar el derecho de todos a acceder a los bienes de la creación.

- 1) Ponte, Lowell. "Gea, una teoría audaz". Selecciones del Reader's Digest, Enero de 1992, pág. 84.
- 2) Idem, pág. 86.
- 3) El Informador Público, 13-12-91, pág. 36
- 4) Idem.
- 5) Idem.
- 6) Sociedad de Estudios Medioambientales Buenos Aires, 1992 pág. 6 y 7.
Reacción Mario Meneghini
AV Colón 1685, 5000 Córdoba

Artículo de "LA VOZ DEL INTERIOR"

SOLICITADA: DOR, EL SENDOR, FANTASMA, DIF, CHABO

TERIOR
ahora

Para la historia de las frustraciones argentinas

...a punto de es- de una de las argentina más amiento de su sión que lleva, nología a países hermanos, como el Perú, Brasil y Uruguay. En el caso de Brasil, la generosidad fue extrema, pues se tradujo no solamente en la transferencia de tecnología sino también de im- portante recurso humano. Es obvio que los Esta- dos Unidos no podían ver con agrado ni, me- nos aún, simpatía este desafío a su hegemóni- mo, ejercido en nombre de la contención de los arsenales atómicos.

La crisis de la deuda externa, que se desenca- denó en 1982 a partir de las penurias de México para afrontar el cumplimiento de sus obligacio- nes, proporcionó a Washington un elemento de- cisivo para la consolidación de su política. Can- cesó renovaciones de créditos, moratorias y tipos de interés, por revisiones y cancelaciones de programas. Durante el primer gobierno constitu- cional, el presidente Raúl Alfonsín hubo de ce- der una y otra vez. El segundo gobierno cons- titucional ha llevado al paroxismo estas concesio- nes. Siempre, desde ya, en nombre de la necesi- dad de sanear las finanzas públicas. Los suce- sos ministerios de Economía parecen pensar que

...tenga poder de control y decisión. Y sepa ejer- cerlo, desde ya. Porque no puede olvidarse que la Chea percibió más de 400 millones de dólares cuando se privatizaron varias empresas del Esta- do y los negociadores estatales "olvidaron" (pa- ra decirlo de manera un tanto suave) de consi- derar las deudas que esas empresas mantenían con la Chea que, desde entonces, vive acosada por problemas económicos. Más aún: las empresas privatizadas que comercializan energía hace tres años que no pagan a la Comisión el fluido que generan las centrales nucleares. Por mucho me- nos, el aparato recaudador de Economía se pone en movimiento cuando se trata de pequeños con- tribuyentes. Es verdad que una cosa son los re- cursos que deben provenir de la estructura impo- sitiva y otra los recursos que son creados por la estructura de servicios del Estado. De cualquier manera, se trata de dinero del pueblo que no puede ser dilapidado. Por supuesto que la leni- tud que se advierte con relación a las empresas privatizadas provee otro argumento para que el Palacio de Hacienda invoque la presunta defi- ciencia administrativa de la Chea.

Lamentablemente, como suele suceder en es- tos tiempos de incontrolado interinismo, el pro- blema ha sido circunscripto por algunos medios a una eventual pugna entre el ministro de Econo- mía y el secretario general de la Presidencia. Es- to da a la ciudadanía una imagen distorsionada de lo que realmente acontece, es decir, de este nuevo capítulo que se está escribiendo tan acele- rada como irreflexivamente para incorporarlo a la historia de las frustraciones argentinas.

...la posesión de una tecnología nuclear propia es suficiente, un elemento destinado a satisfacer un elemental orgullo nacional, y nada más que eso. Si pientan otra cosa, en realidad obran como si no la pensarán.

La actitud se ha agravado a partir del proceso de desmantelamiento de la estructura industrial del Estado. No se ha discriminado: la Chea y todo lo que ella representa en materia de ciencia e investi- gación (y aun eventual- mente como fuente de re- cursos por la explotación para usos pacíficos de la tecnología, como, por ejemplo, en la producción de isótopos) pasan a ser un rubro presupuestario más. Y, como tal, posible de recortes o amputaciones indiscriminadas.

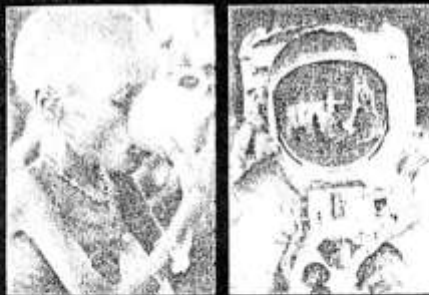
En estos días se ha planteado una polémica, una más, entre el ministro de Economía de la Nación y el presidente de la Chea. Ahora, a pro- pósito de la anunciada decisión de privatizar di- cho organismo. No se trata, simplemente, de pa- sar a dominio privado la explotación de las cen- trales nucleares, algo perfectamente factible, si- no de poner a disposición de grupos empresarios un equipo de científicos y una tecnología que to- dos los argentinos hemos mantenido a lo largo de décadas. Ciertamente, es posible transfor- marlo en una sociedad mixta, en la cual el Estado

Todo parece indicar que se está escribiendo un nuevo capítulo del inexorable desmantelamiento de la ciencia y la tecnología nuclear de nuestro país.

Roberto Ferrero

Ecología e imperialismo

La revolución industrial y la naturaleza
en los países imperialistas. Estancamiento
social y recursos productivos en las
semicolonias.



EDICIONES
DEL MAR DULCE 

Capítulo 7

Ecologismo Y revolución Nacional

... Por desconocer esta obligación de sobrevivir en las condiciones de la dominación imperialista, los ecólogos critican la persecución encarnizada que los propios africanos hacen del elefante para obtener marfil de sus colmillos o del rinoceronte para arrancarle su preciado cuerno de queratina, y se escandalizan de la benevolencia de las autoridades de los países negros para con sus cazadores furtivos.

¿Pero qué, sino la miseria causada por la dominación económica del imperialismo a través del control del mercado mundial y la imposición del monocultivo, es la que impulsa a las poblaciones de Kenya o de Uganda a destruir su ecosistema para sobrevivir?.

El cazador negro, en íntimo contacto con la naturaleza durante siglos, fue siempre un ecólogo espontáneo con más conocimiento de los ciclos biológicos de la fauna africana que diez naturalistas diplomados en Francia. La fabulosa y variada gama de animales que la constituyen nunca corrió peligro a mano de los africanos hasta que las Naciones de Europa Occidental colonizaron el África. Ellas, separaron a las poblaciones de sus medios de vida naturales, las “civilizaron” y las introdujeron en la economía monetaria, con el resultado de que en adelante los pueblos tuvieron que pagar para comer lo que antes conseguían solo alargando la mano. Y para pagar debían explotar hasta la extinción a los animales que el comercio internacional solicita sin escrúpulo humano”....

Solicitada por el señor Convencional MANFREDOTTI

Señor Presidente:

La legislación sobre medio ambiente en la República Argentina es variada y dispersa. No existe una legislación nacional que fije la responsabilidad de ámbito nacional en relación a otras competencias. Existen normas, pero no organismos de fiscalización. En realidad se dan numerosos ejemplos de la incapacidad real de efectivizar el cumplimiento de las leyes. Un ejemplo es el caso de la fauna protegida que posee su instrumento legal, pero no existe capacidad de vigilancia para hacerla cumplir. Tenemos pocos guardafaunas y falta de equipamiento que impida la caza furtiva. Uno de los aspectos más desguarnecidos en normativa y control es la contaminación. Los efluentes industriales y aguas servidas que son vertidas en la mayoría de los casos sin ningún tratamiento. No existe, señor Presidente, costo alguno por la contaminación. El único costo que se cobra a la comunidad es la pérdida de fauna, flora, calidad de agua; apareciendo problemas sanitarios que tampoco han sido cuantificados debido a la falta de un estudio totalizador sobre el tema.

¿Cómo fue la evolución de los principios ambientales? Para el Derecho Romano los recursos naturales, tierra, agua, yacimientos minerales, flora, fauna, recursos panorámicos y el ambiente en sí, son cosas comunes que pueden ser empleados por todos, salvo cuando se hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones. Mientras los usos particulares no afectaron en general a la naturaleza, ningún obstáculo legal o económico impidió el uso y aún el abuso de tales bienes. La ideología liberal fue tomada por la Revolución norteamericana de 1776 y por la Revolución francesa de 1789 y permitió formas de depredación que en nuestro mundo actual terminarían por afectar el medio en el que vivimos, mientras que el desastre económico no existió y los malos usos de la naturaleza no fueron advertidos por el Derecho ni por la Política. Pero la estructura jurídica empezó a dar síntomas de inoperancia y las leyes comenzaron a disponer, primero normas de uso técnico, que implicaron antes que nada normas morales para incluirlas en el derecho positivo.

Proponemos una regulación jurídica futura de los recursos naturales. Para componer una política de recursos naturales, además de atender al desarrollo que hasta este momento tengan los recursos se deberán conocer las metas ecológicas y políticas

quo el país tenga en perspectivas. En la legislación actual, la política en la materia, como ya hemos dicho, está dispersa en diversos textos legales. Por ejemplo, los yacimientos minerales se hallan sujetos al régimen liberal que el Código de Minería establece. El uso de la atmósfera está sujeto a políticas variadas incluidas por Tratados. Los bosques pueden ser concedidos en explotación a los particulares. La explotación de recursos se produce en hechos que se reflejan en instituciones especiales; podemos señalar las formas de adquisición, los catastros y registros, los regimenes de reserva, sonificación y prioridades, las autoridades con jurisdicción sobre los recursos y la defensa contra los efectos nocivos. La evaluación adecuada de la existencia de determinados recursos es lo que facilita el otorgamiento de un uso armónico respecto de ellos. En el caso de la pesca o de la caza es imprescindible conocer las épocas de reproducción, que orientan, a su vez, las épocas de veda o los periodos en que se permite cazar y pescar. Existen leyes que determinan el orden y preferencia con que se deben usar los recursos naturales.

Veamos ahora, señor Presidente, el aspecto jurídico en la actualidad.

En los poderes delegados a las provincias no se especificó claramente nada con respecto al medio ambiente. En relación con este tema existe un gran desorden legislativo. En la sociedad se observa un aumento de la conciencia pública para con el ecosistema.

La incorporación de la Secretaria de Recursos naturales y Medio ambiente son un reflejo del aumento de la inquietud de los habitantes: en 1991 se aprobó la ley de residuos peligrosos que prohíbe la importación de los mismos, e introduce ciertos conceptos en relación a la producción local de los mismos. La ley nacional 20.284 sanciona normas para la preservación del aire, crea un registro de fuentes de emisión de gas y determina límites para las mismas. El Dec. 674, referido a Obras Sanitarias de la Nación, establece un impuesto sobre la contaminación. En el ámbito provincial también existen diversas experiencias relacionadas con la contaminación ambiental. Las más antiguas pertenecen a las Provincias de Córdoba y Santiago del Estero. La primera cuenta con una ley provincial del ambiente; la cual creó la Subsecretaria de Gestión Ambiental, destinada a llevar adelante la política delineada. La Provincia de Córdoba, debemos hacerlo notar, por su situación geográfica, puede convertirse en un foco de polución general y debió iniciar acciones para controlar la contaminación.

Señor Presidente. Los especialistas de Derecho en materia de preservación del medio no parecen coincidir en la conveniencia de una regulación reglamentarista de la materia, porque no es tanta la carencia de normas, como la ausencia de condiciones generales para su efectivo cumplimiento. Lo que nos urge, señor Presidente, es por lo tanto, una norma ambientalista que tenga rango constitucional.

Estamos convencidos, desde el punto de vista legislativo, que en la norma fundamental solo deben estar contenidos los principios básicos de la convivencia. Por eso el artículo que propusimos es sintético, acorde con aquellos que nos rigen desde 1853-1860.

No por extendernos en las exposiciones, señor Presidente, haremos más clara la cuestión. El artículo que nosotros propiciamos sucintamente estableció lo siguiente:

Incorporase como artículo nuevo a la Constitución Nacional el que sigue: "Los habitantes de la nación gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado y tienen el deber de preservarlo en estas condiciones. El ecosistema constituye un patrimonio público que abarca también a lo cultural y a lo urbanístico. La defensa jurídica de los intereses difusos queda consagrada por esta constitución".

Solicitada por la señora Convencional MARELLI**RECLAMA-AMPARO-JUDICIAL**

Sr. Juez:

Luís Enrique LOSADA, con domicilio en San Martín 131, Posadas, Provincia de Misiones, constituyendo el legal conjuntamente con sus letrados patrocinantes Dres. Francisco Solano Fretes, Matrícula 9, L I F 12 y Patricia Graciela Marelli, Tomo 38, F 177 CPACF, en la calle Buenos Aires 2731, Posadas, Provincia de Misiones a V.S. me presento y digo:

I) Que en mi doble carácter: como Diputado de la Nación, elegido por la Provincia de Misiones para representarla durante el período 1991-1995 y como vecino de la misma y por lo tanto directamente damnificado, vengo a interponer en tiempo y forma amparo judicial contra el Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano quién a través del Decreto 222/94, Licitación Pública Nacional e Internacional N° 3/94, expediente N° 242/94 llama a licitación para construir la infraestructura destinada a la atención del visitante del área Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones.

Solicita a V.S. arbitre las medidas de no innovar conducentes a suspender la apertura de sobres prevista para el 12 de Julio de 1994, según Resolución 207/94 del Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, hasta que no se cumplan las condiciones mínimas que se detallan en el presente escrito.

Asimismo, solicito la nulidad del Decreto 222/94 por violación a la Ley 22.351 de Parques Nacionales y violación al artículo 67 de la Constitución Nacional.

II) ANTECEDENTES

El Parque Nacional Iguazú se encuentra ubicado en el extremo noroeste de la Provincia de Misiones, sobre la confluencia de los ríos Alto Paraná e Iguazú, tiene 67.000 has. Fue creado el 9 de Octubre de 1934, por ley 12.103, con el objeto de proteger la rica fauna y flora de la selva subtropical y las Cataratas del río Iguazú.

En 1984 fue incorporado en la lista de "Sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO".

En lo que a áreas procesales se refiere hay que distinguir:

Parque Nacional: es el área a conservar en su estado natural, mantenida sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control y la atención del visitante.

Está terminantemente prohibida toda explotación económica, excepto la que provenga del turismo e incluso ésta se debe atener a ciertas condiciones.

Reserva Nacional: es el área que interesa para conservar sistemas ecológicos, para establecer zonas, protectoras o de amortiguación del Parque Nacional. Allí es

fundamental la conservación de la fauna y flora autóctonas. El desarrollo de asentamientos humanos solo se impulsa si pueden introducirse en el proyecto global sin perjudicar el medio.

Junto con el Parque Nacional Iguazú (Brasil 170.000 has.) por el Norte y al Parque Provincial Uruguay (84.000 has. Provincia de Misiones) por el sur, protegen el último remanente viable de selva paranaense, formación en franco retroceso.

Conserva un área representativa de selva pluvial subtropical (o Selva Paranaense), ecosistema altamente amenazado a nivel continental y que por ello ha sido declarado "región de máxima prioridad en materia de conservación" en la IIª reunión de miembros sudamericanos de la U.I.C.N. en septiembre de 1991.

III) CONSIDERACIONES AMBIENTALES. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. CONSECUENCIA DE LAS OBRAS EN CUESTION.

A) CONSIDERACIONES AMBIENTALES

La existencia de los Parques Nacionales, Reservas y en general la preservación de zonas intangibles, responde fundamentalmente a la necesidad de preservar especies biológicas únicas.

Diariamente se pierden en el mundo especies animales y vegetales despreciadas por el ser humano por carecer de valor económico actual o por resultar secundarias ante emprendimientos de ingeniería que priorizan el lucro.

El Parque Nacional Cataratas constituye un ecosistema único donde se produce un intercambio perfecto entre las entidades vivas. Miles de especies vegetales y animales se desarrollan en total armonía.

Entre las especies sobresalientes con serio peligro de extinción se encuentran: la harpía, el águila monera, el yaguararé, el puma, el lobo gargantilla, el pecarí labiado, el papagayo, yacaré overo, entre otros.

En esta área se ha efectuado avistajes de carayá negro, hoy en estado crítico dentro del Parque Nacional Iguazú.

En un análisis de reordenamiento del área Cataratas del Iguazú se afirma: "En otros países se está llevando adelante grandes emprendimientos para la restauración de ambientes degradados regresándolos a su estado original mediante la reintroducción de las especies ausentes. Si estas obras impactaran el ACI de modo significativo o irreversible se perderá la opción futura de intentar la reintroducción en este lugar del lobo gargantilla y el pato serrucho, hoy en peligro de extinción a nivel mundial y que habitaron este Parque Nacional hasta hace pocos años.

Este conjunto de islas constituye el centro del área de acción de un grupo de monos caí que se encuentra actualmente bajo estudio financiado por el CONICET y la Nacional Science Foundation. Este grupo es frecuentemente visto por los turistas en las zonas de los paseos superiores e inferiores, constituyendo un gran atractivo para los amantes de la naturaleza.

Estos monos utilizan el espacio existente entre el salto Bossetti y el Salto Dos Hermanas, como único paso para trasladarse de una parte a otra de su territorio de más

de 100 has. Si las obras a realizarse afectaran este paso, cosa muy probable de acuerdo al carácter y localización del emprendimiento, se dejarían de ver los caí en el ACI. Probablemente sobrevendría una consecuencia de mayor gravedad que la anterior como es la extinción del grupo, ya que las dos partes de su área de acción (islas y tierra firme) tienen una distinta oferta de alimentos para estos animales a lo largo del año y requieren de ambas para su supervivencia.

Estas islas constituyen el hábitat normal, ya por sí limitado, de especies de reptiles, aves y mamíferos que tienen una distribución muy localizada en el NEA, como por ejemplo: la tortuga acuática, el ipequí o ave sol, el araño ribereño y la cuica de agua".

Afirman además, que "es importante destacar que, a diferencia de los ejemplos citados, la mayoría de las especies que habitan este ambiente particular, no han sido objeto de estudios intensivos, y por lo tanto, se carece de elementos de juicio para predecir de qué manera podrían ser afectados por las obras."

Pero no podemos olvidar la impresionante belleza de las cataratas que las convierten en un espectáculo único de importancia turística trascendente.

Ello importa un fundamental recurso económico para la Provincia de Misiones que diariamente recibe visitantes de todas partes del mundo atraídos por la magnificencia de los saltos de agua y su entorno de flora fauna.

No obstante la importancia turística del proyecto, nos negamos a aceptar un emprendimiento sobredimensionado que - además de encarecer el precio de entrada al Parque - olvida fundamentales consideraciones ambientales.

El Estudio de Impacto ambiental se constituye así en una herramienta crucial para conocer el impacto que en la naturaleza tendrán los proyectos humanos en el ecosistema, cuestión que se agrava cuando la injerencia se efectuará en un área considerada Parque Nacional y Patrimonio Común de la Humanidad.

B) ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL.

Dicha evaluación puede definirse como un proceso conducente a predecir por medios científicos las consecuencias de los emprendimientos en el entorno biofísico y social. Es un método de investigación de los efectos producidos por los proyectos tecnológicos sobre el entorno natural y los seres humanos.

En la presente acción judicial solicito que el Poder Ejecutivo ordene la realización de estos estudios de factibilidad ambiental de la obra propuesta previamente a la confección del contenido técnico del llamado a licitación. No tiene sentido común que estos análisis técnicos carezcan de información previa sobre sus consecuencias en el medio ambiente, consecuencias que, al ser conocidas verosímilmente alterarán los mismos al incorporar estas variables insoslayables.

La política y el derecho ambiental cuentan actualmente con esta herramienta para los actos de gobierno e ignorarla importa la irracionalidad y consiguiente nulidad del acto administrativo.

El carácter esencialmente preventivo del referido estudio hace que la tendencia actual sea incorporarlos a la fase de toma de decisiones. Así la Comunidad Económica Europea, en marzo de 1990, presentó una propuesta directiva tendiente, no sólo a

someter a evaluación de impactos ambientales a los proyectos concretos, sino a la fase inicial de toma de decisiones.

Precisamente es por esto que como actor pretendo legitimidad procesal invocando el derecho subjetivo a la vida, a la propiedad y a peticionar a las autoridades para reclamar del Poder Ejecutivo una evaluación científica que permita conocer las consecuencias que en el delicado ecosistema del Parque Nacional Iguazú tendrán las obras previstas en el pliego cuestionado.

El desarrollo científico no puede ser dejado de lado a la hora de evaluar impactos cuando está en juego intereses superiores a la comercialización de los servicios de explotación turística.

El Poder Judicial que valora en su tarea el aporte de la ciencia, debe basarse en los medios que el conocimiento científico suministra para justipreciar los riesgos a la vida sobre el lucro.

Respecto a la necesidad de efectuar estudios de impacto ambiental, el Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Provincia de Mendoza, en octubre de 1986, no solo otorgó legitimación activa a quienes se presentaron solicitando la nulidad por ilegitimidad del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que disponía se levante la veda deportiva en la laguna de Llanquanelo, sino que declaró la necesidad de efectuar estudios de impacto ambiental al establecer que:

"La intervención del hombre en los procesos de la naturaleza, debería ser prudente y cuidadosa. En ese sentido parecerá necesario comenzar por estudiar y conocer meticulosamente el entorno original, a fin de evitar interferencias contraproducentes en el edificio de las especies capaces de provocar derrumbes y desequilibrios de difícil cuando no imposible recomposición".

"... el decreto impugnado por los accionistas, ordena el levantamiento de la veda deportiva en la laguna de Llanquanelo sin el previo e indispensable estudio acerca del impacto ambiental..." "...tal medida nos coloca -al juzgar por la prueba rendida- frente a la probabilidad cierta de la degradación del entorno y del empobrecimiento de los recursos naturales. Esto compromete consecuentemente, en forma directa la calidad de vida de los habitantes. Desde ésta óptica la tutela del ambiente coincide con la protección al equilibrio psico-físico del hombre y, como tal debe considerársele garantizado constitucionalmente, (art. 33 de la Constitución Nacional.)".

Es incluso deber constitucional del Poder Ejecutivo, administrar la cosa pública de modo que no se ocasionen perjuicios ambientales irreparables y si los mismos resultan imposibles de evitar que la decisión sea tomada luego de una evaluación científica, que explique la necesidad social de la obra y la estimación de los costos y beneficios del emprendimiento propuesto.-

La relación entre las personas y su medio ambiente son variadas y complejas. Por eso solo una investigación multidisciplinaria puede discernir que componentes son los que recibirán el impacto de la acción propuesta, y no solo el primer impacto sino los efectos secundarios y posteriores.-

Por ello es que deben identificarse mediante el análisis de las situaciones preexistentes a la realización del proyecto el lugar y elementos del ambiente que puedan

ser afectados por la realización del proyecto y así prever los efectos de tales obras sobre el medio ambiente físico y social.-

Esta actividad permitirá exponer a la opinión pública los motivos que han inducido a seleccionar la solución prevista entre las varias posibles y de esa forma dar cumplimiento a los preceptos normativos en la materia.-

Estos principios han sido recogidos por la legislación vigente en la Ley 22.351 de Parques Nacionales.-

Accesoriamente se debe tener presente que no existe posibilidad alguna de acceder a créditos otorgados por organismos internacionales sin cumplir con las normas impuestas de evaluación de los impactos ambientales (World Bank y BID).

La Carta Mundial de la Naturaleza (O.N.U., Asamblea General, 28 de octubre de 1982), instrumento legal obligatorio para Argentina, establece:

Artículo 11. Se controlarán las actividades que puedan tener consecuencias sobre la naturaleza y se utilizarán las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales...". "c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener sobre los proyectos de desarrollo.

En caso de llevarse a cabo tales actividades, se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales.-

En nuestro país los intentos de sancionar una ley que haga obligatorias estas evaluaciones, sufrió suerte diversa. Desde 1990 contamos con la Ley 23.876, que obliga al Poder Ejecutivo a efectuar una evaluación de las consecuencias ambientales que producen o pueden producir en territorio argentino cada una de las represas construidas, en construcción y/o planificadas, sean éstas nacionales o extranacionales.-

El Parlamento Argentino sancionó el 5 de mayo de 1993 la ley 24.197 que obliga a efectuar estudios de impacto ambiental en proyectos de obras públicas. Dicha normativa, constituía un importante obstáculo a la ola privatizadora del gobierno, lo que motivó su veto por parte del poder Ejecutivo, inexplicable en un Gobierno que se dice ecologista.-

Entre los cortos considerandos del veto, figura la necesidad de elaborar una "norma más completa". Numerosas organizaciones ecologistas -en especial Amigos de la Tierra - juntó miles de firmas solicitando a los legisladores, reinsistir en la Ley vetada. Pese a ello, la ley no logra superar la etapa parlamentaria de discusión en comisiones.-

Es obvio que a su respecto no se ha comunicado a la población ninguna evaluación de impacto ambiental que otorgue racionalidad científica al acto administrativo además de cumplir con las otras prescripciones legales. Como que también la inseguridad impera sobre las consecuencias que provocará la nueva obra en su entorno social y biogeofísico.

C) CONSECUENCIAS DE LAS OBRAS CONFORME CONTENIDO DEL

PLIEGO DE LICITACION PÚBLICA NRO. 3/94.

La ausencia de evaluaciones científicas de impacto ambiental previa a la confección de los pliegos, sume a la obra proyectada en un evitable cono de dudas acerca de sus consecuencias. Si se acepta que la verdad es solo un estrecho camino en un amplio campo de errores y disparates, debe colegirse que salvo una casualidad afortunada el emprendimiento encarado con carencia de ponderación científica conducirá a errores que además de soportar los perjuicios deberán ser reparados por el mismo Gobierno que no cumplió con las consideraciones ambientales necesarias con el aporte económico de los contribuyentes.

I.- Los estragos ecológicos que hoy estamos sufriendo como consecuencia de haber priorizado los intereses económicos por sobre los intereses ambientales, hace imprescindible para la realización de toda obra con algún impacto ecológico la necesidad de una investigación compleja y multidisciplinaria que permita evaluar con seriedad las consecuencias que producirá sobre el ecosistema.-

Partiendo de tal premisa, resulta inadmisibles que la Dirección de Parques Nacionales, como órgano de aplicación de la ley 22.351, delegue tal facultad a los oferentes, y en un plazo de 45 días, lo que a entender nuestro resulta una mera apariencia o fraude a la defensa del interés público.

II.- En la primera etapa de la licitación los oferentes deberán presentar proyectos que deberá incluir un Estudio de Impacto Ambiental. "Su falta de presentación, dará lugar a la no evaluación del proyecto y a la desestimación lisa y llana de la oferta. El estudio de impacto ambiental deberá evaluar por separado el correspondiente a la etapa de obra a ejecutar y el correspondiente a la prestación del servicio. El estudio propondrá las tareas complementarias conducentes a mitigar el impacto ambiental producido en todas las etapas, cuya realización estará a cargo y por cuenta del concesionario." (art.8.2.2. inc. h) fs. 18).-

Cabe tener en cuenta que para la determinación de la oferta más conveniente no se considera el impacto ambiental de las obras sobre el ecosistema.-

En este corto período no se puede hablar con seriedad de un estudio real que permita determinar cuáles son las especies comprometidas, cómo se garantiza con las obras la continuidad de los procesos naturales, qué impacto tendrán sobre las especies "críticas" del ecosistema, qué pasará con las especies amenazadas o en peligro.

Afirma Vida Silvestre en un informe:"Es impracticable realizar un Estudio de Impacto Ambiental serio en 45 días, porque el mismo requiere de la realización de numerosas actividades que deben ser llevadas a cabo en distintas épocas del año como ser: relevamientos de campo, inventarios biológicos, rastreo y análisis bibliográficos, entrevistas con especialistas, etc. Por otro lado, resulta también imposible evaluar y expedirse responsablemente sobre las propuestas presentadas en sólo 30 días".-

No solo resulta irresponsable evaluar en el término de 30 días sino que además me pregunto cuáles serán las pautas que tendrán en cuenta si no se tienen bases técnicas en que apoyarse.-

Es inadmisibles la delegación del Poder Ejecutivo en los oferentes de la realización del Estudio de Impacto Ambiental. Para que el mismo no sea un mero enunciado debe ser realizado antes del llamado a Licitación; asegurar que el proyecto no

afecte los recursos naturales o en su caso prever las medidas paliativas.

Me refiero a el "último remanente viable de selva paranaense"; el ambiente más "biodiverso, el de mayor complejidad y a su vez el más amenazado de la Argentina".

La ley 22.351 de Parques Nacionales dice en lo referente a este tema:

Artículo 4: "Serán Parques Nacionales las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitoogeográfica y tengan atractivos en bellezas escénicas o interés científico, las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de Defensa Nacional adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. En ellos está prohibida toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo, que se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación".

Artículo 5: Además de la prohibición General del art. 4 y con las excepciones determinadas en el inc. j) del presente y art. 6, en los parques nacionales queda prohibido: j) Construir edificios o instalaciones salvo los destinados a la autoridad de aplicación, de vigilancia o seguridad de la Nación y a vivienda propia en las tierras de dominio privado, conforme a la reglamentación y autorización que disponga el organismo y a las normas específicas que en cada caso pueda existir, relacionadas con las autoridades de vigilancia y seguridad de la Nación.

Artículo 6: La infraestructura destinada a la atención de visitante de los parques nacionales y monumentos naturales se ubicará en las reservas nacionales.

De no ser posible prestar desde éstas una adecuada atención, la que se sitúe, con carácter de excepción, en los parques nacionales se limitará a lo indispensable para no alterar las condiciones del estado natural de éstos.

A tales fines y siempre que resulte justificado en virtud de un interés general manifiesto, el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Administración de Parques Nacionales, que exprese que no significará una modificación sustancial del ecosistema del lugar podrá acordar, mediante decreto singular, autorización para construir edificios o instalaciones destinados a la actividad turística..."

De la legislación mencionada surge la importancia y el carácter de excepción que representa el Parque Nacional como zona intangible.

Por ello, la preocupación principal y por la cual recurro a V.S. es que la gran parte de las obras serán sobre zonas del Parque Nacional y no sobre la Reserva, las que en su mayoría no fueron modificadas o alteradas hasta el momento.

No pretendo que el llamado a licitación no se realice. Pido si que el mismo se concrete en un marco de seriedad que posibilite un estudio de impacto ambiental previo para no alterar la estructura del Parque Nacional.

No existe "interés manifiesto" ni informe o estudio de la Administración de Parques Nacionales que exprese que las obras a construir en el Parque Nacional Iguazú "no significará una modificación sustancial del ecosistema", por lo tanto no están dadas las condiciones mínimas para que esta licitación proceda.

Al respecto surgen del pliego mencionado las siguientes pautas abiertamente nocivas para el medio ambiente:

1.- Proyecto, construcción e instalación de un medio mecánico de transporte. El mismo se encontrará en el Parque Nacional. Afirma el pliego (cláusulas particulares y técnicas 1.1.1. fs. 70) que la "traza deberá proyectarse de forma tal de minimizar el impacto visual que la instalación pudiere producir, considerándose de interés que la misma genere un recorrido entre las zonas de vegetación existente ofreciendo una visión de las características del lugar en dicho aspecto. El estudio del trazado deberá tender a evitar el abatimiento de los ejemplares arbóreos relevantes y será de las dimensiones mínimas indispensables para la instalación del medio."

¿Qué pautas se tendrán en cuenta para evaluar cuales son los "ejemplares arbóreos relevantes"? ¿Qué estudio serio hizo la Administración de Parques Nacionales sobre las especies que existen en el área, impacto de estas construcciones sobre las mismas?

La Fundación Vida Silvestre en un informe afirma:" teniendo en cuenta que las pasarelas actuales y las destruidas ya han causado un impacto a fin de evitar otros, la FVSA propone: "respecto al medio mecánico (góndola / aerosillas) se recomienda no llevarlo adelante dado que no se adecua al entorno natural. No se trata de una intervención "blanda" y no hay garantías de que no produzca "llagas" irreversibles en el Parque Nacional propiamente dicho. Por otro lado no se ajusta al requerimiento indispensable para no alterar las condiciones del estado natural, tal como lo estipula el artículo 6 de la ley 22.351."

El Plan de Manejo del Parque Nacional Iguazú, aprobado por Resolución N197/92 afirma que "Según la estrategia de gestión planificada de la Administración de Parques Nacionales, corresponde a éste Parque Nacional de características peculiares un modelo de desarrollo turístico adecuado al "nuevo paradigma ambiental" cuyos principales objetivos son:....2) Ampliar y diversificar la oferta turística sobre la base de intervenciones "blandas" que revaloricen la naturaleza y no produzcan "llagas irreversibles".

Asimismo, y para el caso que se opte por un medio de transporte por cable, el que deberá contar con un motor principal de impulsión eléctrico y un motor auxiliar diesel, no se evaluó el posible impacto sobre la fauna.

2.- Construcción de senderos y miradores en una zona intangible como es la isla San Martín (Cláusulas particulares y técnicas art. 1.1.5.) .La misma resulta inadecuada debido al importante cambio que importaría la misma en un área que no fue alterada hasta el momento y que resulta además innecesaria.

3.- Proyecto, construcción e instalación de un medio mecánico de elevación y descenso en el área de acceso a Plaza Salto Dos Hermanas (Cláusulas particulares y técnicas art.1.1.11).

4.- "La limpieza de los productos forestales y restos de vegetación proveniente de la apertura de la traza con ajuste a las pautas que a tal efecto le fije la Administración de Parques Nacionales". Para tal fin el pliego permite al adjudicatario "todo abatimiento de ejemplares forestales que resulte imprescindible efectuar" el que se realizará previa

autorización de la Administración de Parques Nacionales. “Todo producto resultante que tenga valor comercial quedará de propiedad de la Administración de Parques Nacionales”. (fs.72).

5.- Proyecto y reconstrucción del tramo de pasarelas, con propuesta de doble circulación entre la “Isla de los Botes” y el mirador de la “Garganta del Diablo” (cláusulas particulares y técnicas art. 1.1.).

6.- Proyecto y construcción de pasarelas de unión de Salto Mbigua hasta plataforma de llegada del medio mecánico, incluyendo la bajada a la meseta frente a Saltos Brasileños, la construcción en éstas de sendas, un mirador inferior hacia los Saltos Brasileños y un acceso a la isla San Martín (Cláusulas particulares y técnicas art. 1.1.4).

Esta es una zona que no fue afectada hasta el momento, con lo cual las obras a que se hace referencia interferirán con consecuencias graves a la gran y desconocida variedad de flora y fauna, la que debido al estado natural en que se conserva esta área, permitió que el ecosistema y sus especies se desarrollaran.

7.- Diagramación de un régimen de visitas que incluyen paseos nocturnos. En efecto, no existe un marco que contemple en que condiciones se realizarán los mismos. No se evaluó en que modo altera los procesos naturales de las especies y las consecuencias reales sobre el ecosistema (Cláusulas particulares y técnicas 6.1.).

8.- Proyecto de demolición de los tramos de pasarelas y pilares, que luego del desarrollo de las obras previstas en los puntos anteriores no formen parte de los circuitos, asegurando la remoción total de los escombros resultantes. (Cláusulas particulares y técnicas 1.1.13).

9.- Sendas de distribución hasta empalmes con área de salida del medio mecánico y con paseos superiores e inferiores.

No existen estudios oficiales que informen si quiera en forma somera como funciona el ecosistema del parque Nacional Iguazú.

Al respecto, dice el Informe de Vida Silvestre: “En cuanto al desconocimiento del funcionamiento de la selva, a modo de ejemplo, ponemos a consideración lo siguiente:

La FVSA lleva adelante un Programa Orquídeas cuyo principal objetivo es garantizar la supervivencia y mantenimiento de la diversidad genética de todas las especies de orquídeas del territorio nacional.

La familia Orchidaceae posee dos particularidades: sería la más numerosa de todas las plantas con flores y posiblemente la que reúne el mayor número de especies amenazadas.

Una de las principales metas del Programa ha sido la de realizar un inventario de las orquídeas del PNI. Se comenzó, hace tres años con un listado de 13 especies para la totalidad del área. Al presente se han detectado 79 especies y se considera que quedan algunas más por registrar.

En el momento en que los trabajos se concentraron en el ambiente isleño del PNI, nos encontramos con que no existía un relevamiento exhaustivo sobre la

composición florística o la estructura del ambiente.

En el archipiélago del río Iguazú Superior e isla San Martín (área incluida en el llamado de licitación) se han encontrado 40 especies de orquídeas (más del 50% de las registradas en el PNI). Un 54,7 % son epífitas y un 37,9 % terrestres. Para el mismo sector, en forma preliminar, el estudio indica que:

-Existe en ese lugar una concentración diferencial de especies de orquídeas respecto al resto del PNI, no habiéndose detectado una superficie similar con una diversidad siquiera cercana.

-Se ve notablemente favorecido el epifitismo.

-Doce especies de orquídeas epífitas poseen una abundancia mayor en el ambiente isleño en relación con otras áreas del PNI.

-Dos especies han sido detectadas únicamente en el ambiente isleño *epidendrum rigidum*, que constituye una especie nueva en la Argentina, y *habernaria bractescens*, que ha sido detectada únicamente entre el pastizal higrófilo de la Garganta del Diablo y en el balcón de la isla San Martín.

-*Pleurothllis tripterantha* encuentra en el área su límite de distribución sudamericano.

-Cuatro especies: *campylocentrum aromáticum*, *Campylocentrum Ulei*, *Maxillaria Chrysantha* y *Eltroplectris Schlechterana* constituyen todas nuevas especies para la Argentina.

-La orquídea *Synanthes Bertonii* constituye un género nuevo para la Argentina.

“En resumen, el ejemplo de las orquídeas es un indicador de lo poco que sabemos y de lo mucho que está en juego. Estamos hablando del sistema de mayor biodiversidad y complejidad ecológica de la Argentina. Si desconocemos lo que tenemos no podemos hablar del impacto que causarían las obras y menos de su mitigación”.

D) EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONTEMPLADO EN EL PLIEGO NRO. 3/94.

La legislación Norteamericana cuenta con diversas normas que exigen efectuar evaluaciones ambientales previas a obras de impacto previsible al medio Ambiente.

Al respecto la Ley Nacional de Medio Ambiente (National Environmental Policy Act, NEPA) contempla en el apartado 1501.1,2 y 3 que la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) debe preparar un estudio de impacto ambiental previo a las obras. En el apartado 1502, explica el procedimiento a seguirse en la tarea.

Incluso prevé la obligatoriedad de consultar a las Agencias locales y a las comunidades indígenas de la zona donde la obra se va a efectuar.

El pliego en cuestión, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°

222 del 11-2-94, contempla en su página 17, apartado 8.2.1 que “El sobre de presentación de la oferta en su primera etapa deberá contener: a) El proyecto al que se refiere el art. 7mo. inc. 7.1...”.

El Art. 7.1 establece:

“... El llamado a licitación comprende dos etapas: La primera consiste en la presentación de proyectos que satisfagan los lineamientos establecidos por la Dirección de Parques Nacionales...”; “... Los Proyectos que se presenten, quedan sujetos a la iniciativa de sus representantes, deberán además de cumplir con los lineamientos expresados en el párrafo anterior, todos los requisitos necesarios para la preservación del medio ambiente.

De esta manera, la Administración de Parques Nacionales delega en los mismos oferentes la realización del estudio de impacto ambiental, renunciando a su deber de Administrador del área y convirtiendo en juez a los oferentes que deberán hacer evaluar el impacto de las obras que ellos mismos propongan.

En caso de no contar el Estado con la infraestructura necesaria para efectuar el estudio en cuestión, resulta conveniente la contratación de una consultora independiente elegida mediante proceso licitatorio quien se encargará de evaluar las consecuencias de posibles emprendimientos.

El Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración de Parques Nacionales, parece liberarse de su responsabilidad en la protección del medio ambiente cuando desplaza la realización del estudio de impacto en los oferentes, pero resulta de una gravedad manifiesta que no haya contemplado el tiempo necesario para efectuar una evaluación de estas características.

El 12 de marzo de 1994 se llamó a concurso para construir la infraestructura destinada a la atención de visitantes en el Área Cataratas. El 25 de abril se fijó como fecha original para la apertura de sobres.

Es imposible imaginar a la luz de lo expresado que en 45 días sea posible llevar a cabo un estudio de estas características, lo que demuestra la improvisación con que se encaró el proyecto licitatorio.

A raíz de los reclamos de los grupos ambientalistas - entre ellos Green Peace, Vida Silvestre y fundamentalmente S.O.S. CATARATAS constituido por ciudadanos misioneros - se presentó un “Informe Preliminar de Impacto Ambiental de las Obras de Infraestructura Para los Visitantes en el Área Cataratas Parque Nacional Iguazú.

Dicho informe pretende enmendar errores de improvisación siendo sin embargo insuficiente:

- El mismo documento reconoce expresamente su carácter “preliminar” en el primer párrafo.

- Se dedica a relatar la importancia turística de Cataratas - hecho conocido por todos - enumerando las obras que faltan efectuar, lo que le da más, un tinte de propaganda dirigida a oferentes que las características de un estudio de impacto ambiental.

- Reitera la necesidad de utilizar medios mecánicos de elevación, absolutamente inadmisibles en un Parque Nacional.

- Los informantes parecen más preocupados por el impacto “visual” que las obras causarán a los turistas que por las consecuencias que las obras tendrán en la naturaleza.

- Efectúa un somero informe de la flora y la fauna del lugar, confirmando la riqueza del ecosistema de Cataratas. Resulta así contradictorio, que pretendan incluir medio mecánicos cuyos ruidos y emanaciones gaseosas generadas por los motores, afectarán el ecosistema de manera irreversible.

- Confirma que la evaluación del impacto ambiental será efectuada por los mismos oferentes.

Evidentemente, dicho informe no sólo es “preliminar” sino absolutamente precario y de estudio de impacto ambiental sólo tiene el nombre.

El 2 de mayo de 1994 la Administración de Parques Nacionales a través de la Resolución N° 16 aprueba un Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental.

Ello implica reducir aún más los plazos para efectuar un adecuado estudio considerando que los oferentes deben hacer su presentación el 12 de julio.

Dicho Reglamento marca importantes pautas a tener en cuenta, pero en medida alguna justifica la delegación del estudio en manos de oferente.

Aplaudo como legislador la iniciativa del Ejecutivo en consagrar la necesidad de efectuar evaluaciones de impacto ambiental tornándolos obligatorios, para los emprendimientos en el área de Parque Nacionales, lo que no hace sino confirmar la legitimidad de mi reclamo.

E) CUESTIONES TECNICAS:

De las Cláusulas generales del Pliego de Bases y Condiciones del “llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional” para construir la infraestructura destinada a la atención del visitante del área Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, Provincia del Misiones, surge del artículo 8.4.1, que una Comisión Evaluadora de Proyectos, emitirá un dictamen donde se indicará en forma fundamentada el proyecto que se considere apto para declarar “Iniciador”.-

El artículo 8.4.10, especifica que una vez firmes las resoluciones que declaren “Proyecto Iniciador”, y precalifiquen a los oferentes a participar de la segunda etapa, se fijará día y hora para la apertura de las propuestas técnicas (ingeniería de detalle), y económicas, según lo previsto en este artículo en su inciso 2.2.-

Los oferentes precalificados han de presentar sus ofertas para la construcción, explotación y mantenimiento de las obras de acuerdo al proyecto declarado iniciador, a las especificaciones de este pliego y de condiciones particulares y técnicas.-

El artículo 8.14, se refiere a cual será el método de “Evaluación de Ofertas”.

Será efectuado valorando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo, al “Proyecto declarado iniciador” y la oferta más conveniente se determinará en base a una metodología de evaluación que contemple la ponderación del plazo de concesión, tarifa a percibir por entradas al área del parque, canon ofertado y monto a abonar a la Provincia de Misiones por los servicios a prestar.-

La fórmula estableciendo la metodología es la que se consigna a continuación:

$$R = \frac{\text{P.E. (ING - CANON - S.P.)}}{\text{S.A.M.E. + C.L.O.C. + INIC.}}$$

R: Resultado que se procura mínimo

P.E.: Plazo de Explotación expresado en meses desde la habilitación de las obras hasta el fin de contrato.-

ING.: Ingresos mensuales (por todo concepto, entradas, etc.).-

CANON: Valor que mensualmente el concesionario se compromete a pagar a el concedente.-

S.P.: Valor mensual de los servicios que prestará la Provincia de Misiones.-

S.A.M.E.: Servicios de Administración, Mantenimiento y Explotación que se calificará de 1 (uno) a 10 (diez) puntos.

C.L.O.C: Condición de local si la empresa oferente está radicada en la Provincia de Misiones o bien uno de sus integrantes cumple con esta condición se le asignará 1 (uno).

INIC.: El autor de la iniciativa tendrá derecho a que se le asignen 5 (cinco) puntos-

Del análisis de dicha fórmula se desprende que la metodología a usar para la evaluación de las ofertas tienen un sólo punto de vista, y es el rédito económico que va a producir tanto a los concesionario como al concedente.-

Este punto de vista economicista se vislumbra al no estar contemplado un puntaje que se otorgará a aquellas empresas, que en su proyecto provoque un mayor o menor grado de impacto ambiental.

Al no estar previsto en la fórmula evaluativa, coloca en un grado de igualdad a los oferente que en sus proyectos tengan una mayor o menor incidencia en el medio ambiente.-

Considero conveniente que se otorgue un puntaje negativo que iría de 1 (uno) a 10 (diez), el cual debería estar incluido en la fórmula de evaluación.-

De no cumplirse esta condición caeríamos en la paradoja, que de aplicar la fórmula prevista en el pliego licitatorio, estaría mejor posicionado aquel oferente que ofrezca mayores beneficios económicos a Parques Nacionales, pero que su proyecto prevea un mayo impacto ambiental que aquel con una menor incidencia en el medio ambiente.-

Por otra parte, el criterio utilizado en la forma citada en el pliego, no es ortodoxa ni racional creemos que lejos de resultar equitativo y justo, el mismo insinúa una clara predisposición a favorecer a aquel oferente que resultó ser beneficiario del

"Proyecto Iniciador", pues al ser calificado con un valor inicial de 5 (cinco) puntos e introducirlo en la fórmula que determinará la "oferta más conveniente", lo transforma casi indiscutiblemente en seguro ganador.-

En este punto también considero que la fórmula debe ser modificada, eliminando el valor inicial de la misma, como consecuencia de la inequidad que él genera.

Además, como la "Comisión Evaluadora de Proyectos" deberá optar por el mejor proyecto o proyecto iniciador, sabiendo que lo que está promoviendo es el muy probable ganador, actuará presionada y condicionada, generando suspicacias, máxime cuando los valores a considerar para evaluar que un proyecto es mejor que otro, no son taxativos, sino que por el contrario, predominan los valores subjetivos y aleatorios.-

Para comprender mejor lo hasta aquí expuesto, permítame S.S., brindar dos ejemplos claros donde se suponen en cada uno de ellos la competencia entre dos oferentes.-

EJEMPLO N° 1: Suponiendo que la Empresa "A", resultó ser la del "PROYECTO INICIADOR", por lo tanto en la fórmula que determina la oferta más conveniente, tendrá un puntaje de INIC 5 (cinco), y a esta Empresa por ser local, se le otorgará C.L.O.C.: 1 (uno).-

La Empresa "B", tiene INIC 0 (cero) y C.L.O.C.: 0 (cero).

Tanto los años para las dos empresas P.E.: 180 meses, como que los servicios de la Provincia de Misiones S.P.= 10.000 (diez mil), y que el canon es un 40% de los ingresos, que los servicios de administración y explotación es S.A.M.E.: 10 (diez) iguales para ambas empresas. Vemos entonces que la empresa "A" recibirá ingresos: \$ 1.000.000 (un millón).

Cuánto deberá recibir la empresa "B" para que el, resultado R final no lo deje fuera de competencia?:

$$R ("A") = \frac{180 (1.000.000 - 400.000 - 10.000)}{10 + 1 + 5} = 6.637.500$$

Para que la empresa "B" obtenga un resultado R ("B") de 6.637.500, para al menos igualar a la empresa "A", deberá obtener ingresos de \$ 631.250:

$$R ("B") = \frac{180 (631.250 - 252.500 - 10.000)}{10 + 0 + 0} = 6.637.500$$

Por lo tanto a la empresa "A" por haber sido local y beneficiaria del "Proyecto Iniciador" le permite obtener ingresos por un 58% más que la empresa "B".

EJEMPLO N° 2: Haciendo las mismas suposiciones que anteriormente pero con otros valores, consideremos a la empresa "C" como la beneficiaria del "Proyecto-Iniciador" obtendremos:

EMPRESA "C": P.E.: 120 meses, ING. \$ 600.000 CANON: \$ 150.000 (25% del

ING), S.A.M.E.;, 8, C.L.O.C.: 1, INIC.: 5.

$$120 (600.000 - 150.000 - 6.000)$$
$$R ("C") \frac{\text{-----}}{8+1 + 5} = 3.805.716$$

Para que a la empresa "D" le resulte $R ("D") = 3.805.716$, deberá percibir como ingresos $ING = 346.286$, ya que:

$$120 (346.286 - 86.571 - 6.000)$$
$$R ("D") \frac{\text{-----}}{8+0+0} = 3.805.716$$

De este claro ejemplo surge que la empresa "C", adjudicataria del "Proyecto Iniciador" puede percibir ingresos que resultan un 73% mayor que la empresa "D".

De esta manera queda fehacientemente demostrado que la fórmula propuesta en el pliego licitatorio para resolver la "oferta más conveniente" deja prácticamente fuera de competencia a cualquier oferente que no resulte ser beneficiario del "Proyecto Iniciador".

Los ejemplos numéricos tienen como único objeto poner en conocimiento de V.S. de qué manera es determinante para la adjudicación de la ejecución de la obra la calificación de 5 (cinco) puntos a aquél oferente ganador del proyecto iniciador.

Por todo lo expuesto se considera imprescindible la revisión y modificación de los puntajes otorgados en la fórmula por la Comisión Evaluadora de Proyectos.

Otra falencia que contiene el pliego licitatorio, es la del artículo 14.6 bajo el título de las "Obligaciones y Responsabilidades del concesionario", en éste artículo se establece la obligación para el ejecutante la de no introducir modificaciones, ni efectuar obras de cualquier naturaleza, sin "consentimiento escrito del concedente".

De la simple lectura de este punto se desprende que en principio el ejecutante del proyecto debe adecuarse al marco legal normado en el pliego, pero si a posteriori del proceso licitatorio existe acuerdo entre concedente y concesionario a incluir variaciones al proyecto original, es factible su realización en tanto y en cuanto se cuente con una autorización expresa del mismo.

Esta elasticidad de modificaciones cuando media autorización del concedente nos lleva a confirmar la inseguridad jurídica que ofrece el pliego de condiciones para la construcción de la infraestructura destinada a la atención del visitante del área de Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones.

IV) LEGITIMACION PROCESAL. ACCIONES DIFUSAS.

Resulta redundante explicar el grado de deterioro ambiental del mundo en que vivimos. La preservación del equilibrio del ecosistema se torna vital para la supervivencia. Así, no puede dejar de reconocerse la necesidad de instrumentos de tutela para su útil protección, lo que desnuda a su vez la deficiencia de los esquemas jurídicos tradicionales.

El axioma instalado en nuestro sistema legal por el cual solo puede accionar el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo debe ceder ante la necesidad que los ciudadanos cogestionen con sus representantes en la preservación del hábitat.

No se trata de exigir una indemnización de daños sino de exceder el mero interés pecuniario. En La defensa del medio ambiente y de los equilibrios biológicos, es la vida misma la que está en juego.

Así surgió en los años setenta la teoría del los intereses difusos, desarrollada a partir de los trabajos del profesor Mauro Capeletti que rescata antiguas nociones del Derecho Romano y Medieval.

Dicha concepción fue adoptada por nuestros Tribunales ya en el siglo pasado en el fallo: "LOS SALADERISTAS, PODESTA Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES", en el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso el cierre de saladeros expresando que:

"...nadie puede tener un derecho adquirido que comprometa la salud pública ni esparcir en la vecindad la muerte y el duelo con el uso que haga de la propiedad..." (fallo 3 pág. 273 C.S.J.).

Consecuentemente, surgieron otros fallos, que reconocen el derecho a los ciudadanos a estar en juicio cuando - a pesar de no ser damnificados directos en los términos del Derecho Civil y Administrativo - está en juego el medio ambiente, el patrimonio cultural e histórico, el derecho de los consumidores y la salud pública, intereses que merecieron el triste nombre de "difusos".

Entre los precedentes, que hacen viable la acción interpuesta, cabe mencionar:

- "QUESADA. RICARDO S/ AMPARO" revista Ambiente. Arquitectura, Urbanismo y Planificación, oct, 1980, Nro 22, pág. 92 y sgtes.).

"...No puede desconocerse la legitimación que tiene un habitante de la ciudad para concurrir ante la jurisdicción Judicial invocando, en base a lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Nacional, su derecho a defender la existencia e intangibilidad de tal patrimonio".

- "A.E KATTAN C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL (Secretaría de Intereses Marítimos, Subsecretaría de pesca) S/ AMPARO", Juzgado Contencioso Administrativo de la Capital Federal Nro. 2, Mayo 10 de 1983. Ambiente y Recursos Naturales, Edit, La Ley, Abril de 1984:

"... cada hombre está amenazado si la depredación gana los lugares que debe ocupar la naturaleza alterando o destruyendo el ecosistema. Por eso es que creo que los actores están habilitados para accionar, sea en su nombre o en el de sus familias, si es que no se les permite hacerlo, invocando derechos de la sociedad entera.

Es decir, estoy persuadido que, en este tipo de cuestiones debe aceptarse que los accionantes, actúan defendiendo verdaderos derechos subjetivos".

"... si se altera el aire que se respira, el agua que se bebe o la comida que se ingiere, el afectado directo es cada uno de los potenciales perjudicados..."

Juzgado Federal en lo Cont. Adm. Capital Federal, A.E KATTAN C/ ESTADO NACIONAL (Secretaría de Agricultura y Ganadería) sobre venta del agroquímico 2.4.5-T. LL. 1983 D. Pág.. 576.

“... El pueblo es soberano, de allí que no pueda negársele el derecho de accionar y defender las condiciones de vida, cuando éstas se ven amenazadas por hechos que puedan poner en peligro la salud de las personas o el ambiente en que se desempeñan.”

“KATTAN A.E. C/ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN S/ REVOCACION ACTO ADMINISTRATIVO. Juzgado Fed. Cont. Adm. Capital Federal, Noviembre 5 de 1985”.

“Es aquí indispensable poner en claro que el actor no acciona aquí como administrado sino como titular de derechos humanos que son inherentes a su condición de tal y que no han sido delegados a quienes le deben representar en las funciones de gobierno; de modo tal que no puede argumentarse en contra de su legitimación lo que dispone el art. 22 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de su representantes”.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA S/ RECURSO DE AMPARO POR LEVANTAMIENTO DE VEDA DE CAZA Y PESCA EN LA LAGUNA DE LLANCANELO, Prov. de Mendoza. octubre de 1986. (Rev. Ambiente y Recursos Naturales. Junio de 1987. Vol. IV. Nro. 2.)

“Últimamente puede afirmarse que la jurisprudencia y la doctrina han abierto el camino a reconocer ampliamente la legitimación para obrar en resguardo a intereses generales superando la clásica categorización del derecho subjetivo, interés legítimo e interés simple”.

“ya sea recurriendo a la ampliación del concepto de derecho subjetivo (ver Mairal H. “Sobre legitimación y ecología” en L.L 1984- C pág. 779/787; Dromi Roberto “Derecho Subjetivo y Responsabilidad Pública” ed. Gouz, Madrid 1986, pág. 49 y stes) o promoviendo los derechos públicos subjetivos como instrumento de la participación social (Humberto Quiroga Lavié, Los Derechos Públicos Subjetivos y la participación social” ed. Depalma, 1985, pág. 103 y subsig.). Los autores justifican el acceso a la justicia aún a quienes no podrían acreditar la afectación a un derecho individual”.

“CURTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SANTA FE, 19-9-91. Federación de Cooperadoras Escolares (Dpto. Rosario) c/ PROVINCIA DE SANTA FE”.(J.A. Nov 13 de 1991, Nro. 5750.)

“... si el interés de las situaciones jurídicas tradicionales (derecho subjetivo e interés legítimo) es por su naturaleza diferenciado o individualizado, la característica propia del interés difuso es la de ser, también por su naturaleza, indiferenciado, y de allí que, al igual que los colectivos, son considerados intereses supraindividuales”.

Precedentes jurisprudenciales de tanto peso, así como lo afirmado por numerosos doctrinarios será receptado por los Convencionales Constituyentes reunidos en Santa Fé. Los partidos políticos en su totalidad están de acuerdo en introducir en las constituciones el derecho de los ciudadanos de accionar ante las autoridades administrativas o judiciales cuando el medio ambiente pudiere resultar afectado.

Lo dicho surge de los diferentes proyectos presentados, a saber:

- a) JUSTICIALISMO: “Reconocimiento expreso de los derechos difusos”. Los mismos “... deberán permitir a cualquier ciudadano asumir la defensa en juicio de un interés legítimo de la comunidad - sin necesidad de experimentar lesión personal alguna - cuando entienda que se están afectando bienes y valores relativos al medio ambiente u al patrimonio urbanístico, cultural, histórico o los recursos naturales”. (Senador A. Cafiero).
- b) RADICALISMO: Prevé “la obligatoriedad del Estado de proteger y garantizar el derecho de las personas a la defensa del mismo en sede administrativa y judicial, mediante las leyes que en consecuencia se dicten” (intereses difusos). Propuesta Arq. Elba Roulet.

El valor de reconocer las llamadas acciones de ciudadanos, difusas, objetivas, en síntesis los Derechos Público Subjetivos radica en la función preventiva que deben cumplir las normas. Ello se decidió en IX Jornadas Nacionales de Derecho Civil celebradas en Mar del Plata del 10 al 13 de Noviembre de 1983 donde se concluyó que es necesario ampliar la legitimación procesal a ciudadanos y entidades no gubernamentales a fin de evitar futuros daños al medio ambiente, dejando al Derecho Civil operar cuando el perjuicio ya se haya producido.

No reconocer los derechos de los ciudadanos a accionar cuando un acto administrativo pone en serio peligro el medio ambiente, implica admitir que cada vez que un ciudadano vota y elige a sus representantes renuncia a la posibilidad de cuestionar decisiones potencialmente nocivas a la salud y al medio ambiente.

En mi carácter de Diputado Nacional, elegido democráticamente, no creo que los bienes que en definitiva son del pueblo deban ser administrados arbitrariamente por el Poder Ejecutivo, amparado en el “mérito, oportunidad y conveniencia” de sus decisiones.

Es así, en carácter de ciudadano, que me presento en estos actuados considerándome damnificado por un llamado a licitación que ignora toda consideración científica, mediante la renuncia de lo que universalmente ha sido dispuesto en cuanto a la obligatoriedad legal de efectuar estudios de impacto ambiental.

El Pliego de Licitación Pública Nro. 3/94, expediente Nro. 242/94, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 222 del 11 de febrero de 1994, desplaza en los oferentes la ejecución del estudio de factibilidad ambiental, renunciando a lo que es una facultad indelegable del Ejecutivo. Aún más, entre la fecha de retiro de los pliegos y la de apertura de las mismas, solo mediaba 45 días, en los que obviamente es imposible efectuar la evaluación del impacto de las obras.

Noticias periodísticas del 6 de junio del corriente informan que “por pedido de los oferentes” (jueces y parte) se aplazó la fecha de apertura de los sobres al 12 de julio. Ello demuestra la improvisación con que se encara la licitación que se busca impugnar.

Obviar, minimizar, restar importancia a lo que la ciencia nos dice en cuanto a los efectos que una obra tendrá sobre un ecosistema tan frágil como el que rodea a las Cataratas del Iguazú, importa una actitud rayana con la autodestrucción así como una

irresponsabilidad que debe ser enmendada con premura y severidad mediante la labor del poder jurisdiccional.

Es así, que invocando el principio Republicano de Gobierno, solicitamos al Poder Judicial instrumente los mecanismos necesarios de frenos y contrapesos, los que de ningún modo implican una injerencia indebida del Poder Judicial en la órbita de la Administración:

“No siendo la tutela judicial cautelar o Provisional más que una pieza de control judicial de la Administración, es claro que como ésta, está en función de los principios vertebrantes del derecho administrativo” (Parejo, Alfonso, “La Tutela Judicial Cautelar en el Orden Contencioso Administrativo” número 61 pág. 23).

Es garantía de los ciudadanos recurrir al Poder Judicial cuando resultan afectados por un acto administrativo ilegítimo y que les causa perjuicios. En este sentido la injerencia de los Jueces en manera alguna puede resultar indebida. Si así lo fuera no podrían proceder medidas cautelares contra la Administración.

Los Jueces no son simples árbitros encargados de dirimir conflictos individuales. Cumplen sin duda con una función más trascendente: la prevención de daños como instrumento de paz y justicia social.

El Dr. Morello manifiesta en este sentido que la defensa del medio ambiente requiere “... Jueces neutrales para dirimir un conflicto entre partes que se gobiernan por intereses y egoísmos privados”. (J.A. agosto 25 de 1993).

El Honorable Congreso de la Nación, sin distinción de partidos políticos, reconoció los llamados Derechos Difusos en numerosos proyectos en trámite Parlamentario, a saber:

- Anteproyecto de ley Básica de Ordenamiento Ambiental Nacional. (Koolen, Ricardo “La Participación en la Preservación del Medio Ambiente, R.A.A.U. y P. Nro. 22, pág. 94). “Cualquier persona podrá accionar ante las autoridades, por vía administrativa o judicial que corresponda, el cumplimiento de las normas relativas a la preservación y mejoramiento del ambiente y exigir la aplicación de la pertinente sanción”.

- Proyecto de Unificación de los Códigos Civil y Comercial, aprobado por Ley N° 24.032, vetado por decreto N° 2.719/91 y cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con fecha 3-11-93, que modifica el art. 2619 del Código Civil donde se extiende legitimación “a toda persona que pueda ser perjudicada por tales actividades, aunque no se trate de vecinos”.

- Proyecto presentado por los Senadores Cafiero y De la Rúa, que establece la acción difusa contra todo acto que agrede al medio ambiente provocado por el Estado o particulares.

Los antecedentes legislativos de las acciones difusas, se remontan al derecho romano, que otorgaba interdictos a los ciudadanos para defender el uso de las cosas públicas.

Las modernas constituciones latinoamericanas consagran - aunque con diversas

denominaciones - acciones judiciales para que cualquier miembro de la comunidad pueda accionar a fin de proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico y cultural, la defensa del consumidor, etc.

En este sentido lo hacen las Constituciones de Brasil, Colombia y Ecuador. Cabe mencionar también que la reforma a la Constitución Brasileña, se inspiró en la teoría de las llamadas acciones populares, objetivas o difusas, elaborada en Argentina sobre la base de los fallos judiciales citados en el capítulo anterior.

Las nuevas Constituciones Provinciales otorgan legitimación para la protección de los intereses difusos: San Juan, art. 58; Jujuy art. 66; La Rioja, art. 66, Salta art. 30; Río Negro, art. 85.

Santa Fe promulgó la Ley 10.000 instituyendo un amparo en defensa del medio ambiente, lo mismo que Neuquén.

En nuestro carácter de Legisladores Nacionales y en cumplimiento de nuestro mandato, arbitramos los medios para lograr que se modifique la propuesta del Poder Ejecutivo a través de Proyectos de Resolución y de Declaración que no fueron atendidos, por lo que nos presentamos como ciudadanos solicitando a V.S. arbitre las medidas conducentes a evitar que la obra se efectúe tal como se prevé en el pliego cuestionado.

V) NULIDAD DEL DECRETO N° 222/94 DEL P.E.N.

Por el mismo, se aprueba el llamado a licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción de infraestructura en el área Cataratas, Parque Nacional Iguazú.

Como se mencionara ut-supra la diferencia de status jurídico entre el Parque Nacional y la Reserva Nacional está dado en que la primer zona es prácticamente intangible, con estrictas restricciones de uso (arts. 4, 5 y 6 de la ley 23.351); en tanto la segunda -reserva nacional- es una zona llamada también de “amortización”, la que sí puede ser sometida a un “uso racional”, compatible con los fines que se persiga en el Parque Nacional.

La Licitación que mencionamos permitiría la construcción de infraestructuras permanentes en el área del Parque Nacional propiamente dicho, las que además resultarían innecesarias para el cometido, alterando y contaminando el ecosistema.

Me refiero a que por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se estaría cambiando de hecho el status de una importante zona del Parque Nacional en Reserva Nacional, la que sólo puede ser modificada por una ley del Congreso de la Nación. (Artículo 67 de la Constitución Nacional).

VI) DERECHO

Se fundamenta en derecho reiterando la normativa referida en el principal de esta demanda.

VI) MEDIDA PRECAUTORIA

Solicito, a fin de no hacer ilusoria la sentencia, V.S. ordene como medida precautoria de no innovar respecto de la apertura de los sobres, a celebrarse el día 12 de

julio de 1.994, sin obligación de prestar caución en un todo de acuerdo con el antecedente jurisprudencial existente en la materia:

Causa “A.E. Kattan c/ Estado Nacional s/Revocación de autorización para la venta de 2-4-5-T, Triclorofenolacético” Juzgado Federal Contencioso Administrativo N° 3, auto del 21 de nov. de 1.983, Rev. Ambiente y Recursos Naturales Vol. 1, N° 1. En-Mar. 1.984 Ed. La ley P.57; Causa Kronhaus Ricardo c/Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. s/ Amparo. Consecuentemente, solicito se le prohíba contratar en la medida que la misma no modifique las condiciones mínimas por las que me presento ante V.S., basada en las siguiente consideraciones de hecho y de derecho (art. 230 C.P.C.C.).

1) Procedencia de la medida cautelar.

Solicito una medida de no innovar y subsidiariamente la suspensión de los efectos del acto.

En autos, peticiono se ordene al Poder Ejecutivo abstenerse de adjudicar la licitación en las condiciones actuales, y hasta tanto se resuelva definitivamente.

Asimismo, en el caso que la licitación fuere adjudicada, solicito su suspensión de los efectos de tal acto y se ordene no suscribir el contrato mientras S.S. resuelve el presente.

Junto a la gravedad, inminencia e irreparabilidad del daño que procuro evitar, es necesario considerar que la medida que se solicita no causará ningún perjuicio a la comunidad; por el contrario, de no admitirse el presente hasta que se den las condiciones para el llamado a licitación el perjuicio será irreparable.

2) Verosimilitud del Derecho.

El pliego de licitación pública 3/94 por decreto 222/94 desplaza en los oferentes la atribución que por Ley 23.351 se le otorgara a la Administración de Parques Nacionales. La medida de no innovar solicitada, en manera alguna vulnerará el interés público o causará lesión grave a la Administración Pública. Por el contrario, las obras planeadas perjudicarán a zonas intangibles del ecosistema y el mantenimiento sin modificaciones de la situación existente evitará perjuicios futuros al medio ambiente.

3) Peligro en la demora.

La proximidad de la fecha mencionada torna urgente el dictado de la medida de no innovar solicitada. El peligro en la demora ocasionaría consecuencias graves e irreparables que hacen necesaria la urgente intervención de V.S.

En la medida que se proceda a la apertura de sobres y luego a la contratación y adjudicación de las obras en las condiciones previstas en el pliego referido, el perjuicio será irreparable. Es así que solicito la urgente intervención de V.S. a fin de que haga lugar a la medida cautelar permitiendo que en la etapa probatoria se aporten las evidencias y los informes periciales que avalen nuestro derecho.

VII) PRUEBA

Ofrecemos la siguiente prueba:

A) DOCUMENTAL:

- 1) Copia del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 222/94.
- 2) Copia de Licitación Pública Nacional e Internacional N° 3/94, Expediente N° 242/94.
- 3) Copia del reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en áreas de la Administración de Parques Nacionales.
- 4) Copia de la ley N° 22.351 de Parques Nacionales.
- 5) Informe Preliminar de Impacto Ambiental de las Obras de Infraestructura para los Visitantes en el Área Cataratas, Parque Nacional Iguazú.
- 6) Proyecto de Resolución del Honorable Senado de la Nación, Expediente 200-S-94.
- 7) Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Orden del Día Nro. 173 de 1994.
- 8) Proyecto de Resolución del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.
- 9) Pronunciamiento del Movimiento S.O.S. CATARATAS objetando las obras en cuestión.
- 10) Propuesta de Desarrollo Turístico del Área Cataratas, Parque Nacional Iguazú - Documento de Posición de la Fundación Vida Silvestre Argentina.
- 11) Pronunciamiento de Green Peace en contra del proyecto.
- 12) Carta de crítica a las obras cuestionadas de la Asociación Guías de Turismo Iguazú.
- 13) Adhesión a la posición y propuesta de la agrupación S.O.S. CATARATAS del Club de Leones de Puerto Iguazú.
- 14) Copia de telegrama de adhesión de la ENET Nro. 1 Iguazú al movimiento S.O.S. CATARATAS.
- 15) Copia de afiche de S.O.S. CATARATAS elaborado a fin de oponerse a las obras.
- 16) Notas periodísticas varias en relación al proyecto cuestionado así como copia de artículos de diarios brasileños en referencia al tema.

B) CONFESIONAL: Se citará al representante legal de la demandada para que concurra a absolver posiciones y reconocer documentos a tenor del pliego que se adjuntará en momento oportuno.

C) INFORMATIVA:

Solicita se libre oficio a las siguientes reparticiones:

1) FUNDACION VIDA SILVESTRE ARGENTINA, a fin de que se expida sobre la autenticidad del documento adjunto denominado "Propuesta de Desarrollo Turístico del Área Cataratas, Parque Nacional Iguazú".

2) GREEN PEACE, con el objeto de que se manifieste sobre la autenticidad del Fax acompañado como prueba documental.

3) UNESCO (Organización de las Naciones Unida para la Educación y la Ciencia) sede Argentina, para que remita la documentación que obre en su poder referente a la Declaración Como Patrimonio Universal del área Cataratas del Río Iguazú así como toda otra información relativa a las obras a ejecutarse.

4) UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, para que remita al Juzgado la información con que cuente en relación al objeto de la presente demanda.

5) MUSEO DE CIENCIAS NATURALES BERNARDINO RIVADAVIA, con el fin de que informe sobre el impacto ambiental que las obras descriptas en el pliego

Nro. 3/94 tendrán en el ecosistema del Área Cataratas.

6) FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para que informe sobre el impacto que en el ecosistema de Cataratas del Iguazú tendrán las obras a efectuarse.

7) A los efectos de acreditar la autenticidad, y con el fin de ampliar en cada caso sus informes conforme lo considere V.S. solicito se libre oficio a las entidades que emitieron los dictámenes agregados como prueba documental.

D) PERICIAL.

Se ordene la designación de un Perito Biólogo Único de Oficio con especialidad en biodiversidad e impacto ambiental a fin de que se expida sobre la viabilidad ambiental del proyecto objeto del presente, a cuyo fin tendrá facultades suficientes para recabar toda la documentación e información que considere menester para cumplir su cometido.

E) TESTIMONIAL.

Se cite a prestar declaración a los siguientes testigos:

- 1) Licenciado EDUARDO KRUMKAMP, con domicilio en Juan José Valle 31, Villa Alta, Iguazú.
- 2) PATRICIA MOSTI, domiciliada en Juan José Valle 31, Villa Alta, Iguazú.
- 3) Arq. NORBERTO ARECCO, con domicilio en Juan José Valle 31, Villa Alta, Iguazú.
- 4) Sr. MARCELO MOREIRA, domiciliado en Juan José Valle 31, Villa Alta, Iguazú.

Los testigos declararán a tenor del siguiente pliego:

- a) Por las generales de la ley.
- b) Para que exponga sobre los pasos seguidos por S.O.S CATARATAS en oposición a la licitación pública en cuestión.
- c) Para que diga como sabe y le consta las consecuencias que las obras a efectuarse en el Área Cataratas serán perjudiciales.
- d) Para que diga ... cuál es la situación actual de la infraestructura de Parque Nacional Iguazú.
- e) Para que diga ... si a su criterio es posible efectuar obras que permitan recibir visitantes preservando la intangibilidad del parque.
- e) Se reserva el derecho de ampliar el presente oportunamente.

VIII) PETITORIO

En virtud de lo expuesto, se solicita a V.S.

- a) Tenernos por presentados, por parte y por constituido el domicilio legal indicado,
- b) Dar traslado de la demanda bajo apercibimiento de ley en caso de incontestación,
- c) Hacer lugar a la medida de no innovar solicitada como medida precautoria en las condiciones en que fue solicitada,
- d) Se tenga por acompañada la prueba documental acompañada y por ofrecida la

restante,

e) Abrir oportunamente ésta causa aprueba,

f) Dictar sentencia decretando la nulidad del Decreto que dispone la aprobación de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 3/94, Exp. N° 242/94 y con expresa condena en costas,

g) Se tenga por acompañado el sellado fiscal correspondiente por monto indeterminado.-

Provea V.S. de conformidad, que

SERA JUSTICIA

6

Solicitada por el señor Convencional Núñez

MENSAJE DE LOS PUEBLOS Y GOBIERNOS DEL MUNDO

Juan Domingo PERÓN – 23 de marzo de 1972 -

Humanidad y Naturaleza

Hace casi 30 años, cuando aún no se había iniciado el proceso de descolonización contemporánea, anunciamos la tercera posición en defensa de la soberanía y autodeterminación de las pequeñas naciones frente a los bloques en que se dividieron los vencedores de la Segunda Guerra Mundial.

Hoy, cuando aquellas naciones han crecido en número y constituyen el gigantesco y multitudinario Tercer Mundo, un peligro mayor -que afecta a toda la humanidad y pone en peligro su misma supervivencia- nos obliga a plantear la cuestión en nuevos términos que van más allá de lo estrictamente político, que superan las divisiones partidarias o ideológicas, y entran en la esfera de las relaciones de la humanidad con la naturaleza.

Creemos que ha llegado la hora en que todos los pueblos y gobiernos del mundo cobren conciencia de la marcha suicida que la humanidad ha emprendido a través de la contaminación del medio ambiente y la biosfera, la dilapidación de los recursos naturales, el crecimiento sin freno de la población y la sobreestimación de la tecnología, y de la necesidad de invertir de inmediato la dirección de esa marcha, a través de una acción mancomunada internacional.

La concientización debe originarse en los hombres de ciencia, pero sólo puede transformarse en la acción necesaria a través de los dirigentes políticos. Por eso abordó el tema como dirigente político, con la autoridad que me da el haber sido el precursor de la posición actual del Tercer Mundo y con el aval que me dan las últimas investigaciones de los científicos en la materia

El ser humano ya no puede ser concebido independientemente del medio ambiente que él ha creado. Ya es una poderosa fuerza biológica, y si continúa destruyendo los recursos vitales que le brinda la tierra sólo puede esperar verdaderas

catástrofes sociales para las próximas décadas.

La humanidad está cambiando las condiciones de vida con tal rapidez que no llega a adaptarse a las nuevas condiciones. Su acción va más rápido que su captación de la realidad y no ha llegado a comprender, entre otras cosas; que los recursos vitales para él y sus descendientes derivan de la naturaleza y no de su poder mental. De este modo, a diario, su vida se transforma en una interminable cadena de contradicciones.

Sociedad de Consumo

En el último siglo ha saqueado continentes enteros y le han bastado un par de décadas para convertir a ríos y mares en basurales, y al aire de las grandes ciudades en un gas tóxico y espeso. Inventó el automóvil para facilitar su traslado, pero ahora ha erigido una civilización del automóvil que se asienta sobre un cúmulo de problemas de circulación, urbanización, seguridad y contaminación en las ciudades, y que agrava las consecuencias de su vida sedentaria.

Las mal llamadas “sociedades de consumo” son, en realidad, sistemas sociales de despilfarro masivo, basados en el gasto porque el gasto produce lucro. Se despilfarra mediante la producción de bienes innecesarios o superfluos y, entre éstos, a los que deberían ser de consumo duradero, con toda intención se les asigna corta vida porque la renovación produce utilidades. Se gastan millones en inversiones para cambiar el aspecto de los artículos, pero no para reemplazar los bienes dañinos para la salud humana y hasta se apela a nuevos procedimientos tóxicos para satisfacer la vanidad humana. Como ejemplos bastan los autos actuales que debieron haber sido reemplazados por otros con motores eléctricos o el tóxico plomo que se agrega a las naftas simplemente para aumentar el pique de los mismos.

Recursos del Tercer Mundo

No menos grave resulta el hecho de que los sistemas sociales de despilfarro de los países tecnológicamente más avanzados funcionan mediante el consumo de ingentes recursos naturales aportados por el Tercer Mundo. De este modo el problema de las relaciones dentro de la humanidad es paradójicamente doble; algunas clases sociales - las de los países de baja tecnología en particular- sufren los efectos del hambre, el analfabetismo y las enfermedades, pero al mismo tiempo las clases sociales y los países que asientan su exceso de consumo en el sufrimiento de los primeros, tampoco están racionalmente alimentados, no gozan de una auténtica cultura o de una vida espiritual o físicamente sana. Se debaten en medio de la ansiedad, y del tedio y los vicios que produce el ocio mal empleado.

Lo peor es que debido a la existencia de poderosos intereses creados o por la falsa creencia generalizada de que los recursos naturales vitales son inagotables, este estado de cosas tiende a agravarse. Mientras un fantasma -el hambre- recorre el mundo devorando 55 millones de vidas humanas cada 20 meses, afectando hasta a países que ayer fueron graneros del mundo y amenazando expandirse de modo fulmíneo en las próximas décadas, en los centros de más alta tecnología se anuncia, entre otras maravillas que pronto la ropa se cortará con rayos láser y que las amas de casa harán sus compras desde sus hogares por televisión y las pagarán mediante sistemas electrónicos. La separación de la humanidad se está agudizando de modo tan visible que parece que estuviera constituida por más de una especie.

La Destrucción de la Tierra

El ser humano, cegado por el espejismo de la tecnología ha olvidado las verdades que están en la base de su existencia. Y así, mientras llega a la Luna gracias a la cibernética, la nueva metalúrgica, combustibles poderosos, la electrónica y una serie de conocimientos teóricos fabulosos, mata el oxígeno que respira, el agua que bebe y el suelo que le da de comer, y eleva la temperatura permanente del medio ambiente sin medir sus consecuencias biológicas. Ya en el colmo de su insensatez mata el mar, que podría servirle de última base de sustentación.

En el curso del último siglo el ser humano ha exterminado cerca de doscientas especies animales terrestres. Ahora ha pasado a liquidar las especies marinas. Aparte de los efectos de la pesca excesiva, amplias zonas de los océanos, especialmente costeros, ya han sido convertidas en cementerios de peces y crustáceos, tanto por los desperdicios arrojados como por el petróleo involuntariamente derramado. Sólo el petróleo liberado por los buques cisterna hundidos ha matado en la última década cerca de 600.000 millones de peces. Sin embargo seguimos arrojando al mar más desechos que nunca, perforamos miles de pozos petrolíferos en el mar o sus costas y ampliamos al infinito el tonelaje de los petroleros sin tomar medidas de protección de la fauna y de la flora marinas.

La creciente toxicidad del aire de las grandes ciudades es bien conocida, aunque muy poco se ha hecho para disminuirla. En cambio, todavía ni siquiera existe un conocimiento mundialmente difundido acerca del problema planteado por el despilfarro del agua dulce, tanto para el consumo humano como para la agricultura. La liquidación de aguas profundas ya ha convertido en desiertos extensas zonas otrora fértiles del globo, y los ríos han pasado a

ser gigantescos desagües cloacales más que fuentes de agua potable o vías de comunicación. Al mismo tiempo, la erosión provocada por el cultivo irracional o por la supresión de la vegetación natural se ha convertido en un problema mundial y se pretende reemplazar con productos químicos el ciclo biológico del suelo, uno de los más completos de la existencia. Para colmo, muchas fuentes naturales han sido contaminadas, las reservas de agua dulce están pésimamente repartidas por el planeta y cuando nos quedaría como último recurso la desalinización del mar nos enteramos que una empresa de este tipo de dimensión universal exigiría una infraestructura que la humanidad no está en condiciones de financiar y armar en este momento.

Por otra parte, a pesar de la llamada revolución verde, el Tercer Mundo todavía no ha alcanzado a producir la cantidad de alimentos que consume, y para llegar a su autoabastecimiento necesita un desarrollo industrial, reformas estructurales y la vigencia de una justicia social que todavía está lejos de alcanzar. Para colmo el desarrollo de la producción de alimentos sustitutivos está frenado por la insuficiencia financiera y las dificultades técnicas.

Por supuesto, todos estos desatinos culminan con una tan desenfadada como irracional carrera armamentista que le cuesta a la humanidad 200.000 millones de dólares anuales.

Política Democrática

A este maremagnum de problemas creados artificialmente se suma el crecimiento explosivo de la humanidad. El número de seres humanos que pueblan el planeta se ha

duplicado en el último siglo y volverá a duplicarse para fines del actual o comienzos del próximo de continuar la actual “ratio” de crecimiento. De seguir por este camino en el año 2500 cada ser humano dispondrá de un solo metro cuadrado sobre el planeta. Esta visión global está lejana en el tiempo, pero no difiere mucho de la que ya corresponde a las grandes urbes y no debe olvidarse que dentro de veinte años, más de la mitad de la humanidad vivirá en ciudades grandes y medianas. Es indudable pues, que la humanidad necesita tener una política demográfica. La cuestión es que aún poniéndola en práctica ya, por el retardo con que comenzaremos, no producirá sus efectos antes del fin de la década en materia educativa y antes del fin de siglo en materia ocupacional. Y que además una política demográfica no produce los efectos deseados si no va acompañada de una política económica y social correspondiente. De todos modos, mantener el actual ritmo de crecimiento de la población humana es tan suicida como mantener el despilfarro de los recursos naturales en los centros altamente industrializados donde rige la economía de mercado, o en aquellos países que han copiado sus modelos de desarrollo. Lo que no debe aceptarse es que la política demográfica esté basada en la acción de píldoras que ponen en peligro la salud de quienes las toman o sus descendientes.

Si se observan en su conjunto los problemas que se nos plantean y que hemos enumerado, comprobaremos que provienen tan de la codicia y la imprevisión humanas, como de las características de algunos sistemas sociales, del abuso de la tecnología, con desconocimiento de las relaciones biológicas y de la progresión natural del crecimiento de la población humana.

Derecho de Supervivencia

Esta heterogeneidad de causas debe dar lugar a una heterogeneidad de las respuestas, aunque en última instancia tengan como denominador común la utilización de la inteligencia humana. A la irracionalidad del suicidio colectivo debemos responder con la racionalidad del deseo de supervivencia.

Para poner freno e invertir esta marcha hacia el desastre es menester aceptar algunas premisas:

1.- Son necesarias y urgentes: una revolución mental en los hombres, especialmente en los dirigentes de los países altamente industrializados; una modificación de las estructuras sociales y productivas en todo el mundo, en particular en los países de alta tecnología donde rige la economía de mercado y el surgimiento de una convivencia biológica dentro de la humanidad y entre la humanidad y el resto de la naturaleza.

2.- Esa revolución mental implica comprender que el hombre no puede reemplazar a la naturaleza en el mantenimiento de un adecuado ciclo biológico general, que la tecnología es un arma de doble filo, que el llamado progreso debe tener un límite y que incluso habrá que renunciar a algunas de las comodidades que nos ha brindado la civilización, que la naturaleza debe ser restaurada en todo lo posible, que los recursos naturales resultan agotables y por lo tanto deben ser cuidados y racionalmente utilizados por el hombre, que el crecimiento de la población debe ser planificado sin preconceptos de ninguna naturaleza, que por el momento más importante que planificar el crecimiento de la población es aumentar la producción y mejorar la distribución de alimentos y la difusión de servicios sociales como la educación y la salud pública y que la educación y el sano esparcimiento deberán reemplazar el papel que los bienes y

servicios superfluos juegan actualmente en la vida del hombre.

3.- Cada nación tiene derecho al uso soberano de sus recursos naturales. Pero al mismo tiempo cada gobierno tiene la obligación de exigir a sus ciudadanos la utilización racional de los mismos. El derecho a la subsistencia individual impone el deber hacia la supervivencia colectiva, ya sea se trate de ciudadanos o pueblos.

4.- La modificación de las estructuras sociales y productivas en el mundo implica que el lucro y el despilfarro no pueden seguir siendo el motor básico de sociedad alguna y, que la justicia social debe erigirse en la base de todo sistema, no solo para beneficio directo de los hombres sino para aumentar la producción de alimentos y bienes necesarios; consecuentemente, las prioridades de producción de bienes y servicios deben ser alteradas en mayor o menor grado según el país de que se trate.

En otras palabras: necesitamos nuevos modelos de producción, consumo, organización y desarrollo tecnológico, que al mismo tiempo que den prioridad a la satisfacción de las necesidades esenciales del ser humano racionen el consumo de recursos naturales y disminuyan al mínimo posible la contaminación ambiental.

5.- Necesitamos un hombre mentalmente nuevo en un mundo físicamente nuevo. No se puede construir una nueva sociedad basada en un pleno desarrollo de la personalidad humana en un mundo viciado por la contaminación del ambiente, exhausto por el hambre y la sed y enloquecido por el ruido y el hacinamiento. Debemos transformar a las ciudades presidios del presente en las ciudades jardines del futuro.

6.- El crecimiento de la población debe ser planificado, en lo posible de inmediato, pero a través de métodos que no perjudiquen la salud humana, según las condiciones particulares de cada país (esto no rige para la Argentina, por ejemplo) y en el marco de políticas económicas y sociales globalmente racionales.

7.- La lucha contra la contaminación del ambiente y la biosfera, el despilfarro de los recursos naturales, el ruido y el hacinamiento de las ciudades y el crecimiento explosivo de la población del planeta debe iniciarse ya a nivel municipal, nacional e internacional. Estos problemas, en el orden internacional, deben pasar a la agenda de las negociaciones entre las grandes potencias y a la vida permanente de las Naciones Unidas con carácter de primera prioridad. Este, en su conjunto, no es un problema más de la humanidad; es el problema.

8.- Todos estos problemas están ligados de manera indisoluble con el de la justicia social, el de la soberanía política y la independencia económica del Tercer Mundo, y la distensión y la cooperación internacionales.

9.- Muchos de estos problemas deberán ser encarados por encima de las diferencias ideológicas que separan a los individuos dentro de sus sociedades o a los Estados dentro de la comunidad internacional.

Tercer Mundo

Finalmente, deseo hacer algunas consideraciones para nuestros países del Tercer Mundo:

1.- Debemos cuidar nuestros recursos naturales con uñas y dientes de la

voracidad de los monopolios internacionales, que los buscan para alimentar un tipo absurdo de industrialización y desarrollo en los centros de alta tecnología donde rige la economía de mercado. Ya no puede producirse un aumento en gran escala de la producción alimentaria del Tercer Mundo sin un desarrollo paralelo de las industrias correspondientes. Por eso cada gramo de materia prima que se dejen arrebatarse hoy los países del Tercer Mundo equivale a kilos de alimentos que dejarán de producir mañana.

2.- De nada vale que evitemos el éxodo de nuestros recursos naturales si seguimos aferrados a métodos de desarrollo, preconizados por esos mismos monopolios, que significan la negociación de un uso racional de los mismos.

3.- En defensa de sus intereses, los países deben propender a las integraciones regionales y a la acción solidaria.

4.- No debe olvidarse que el problema básico de la mayor parte de los países del Tercer Mundo es la ausencia de una auténtica justicia social y de participación popular en la conducción de los asuntos públicos. Sin justicia social el Tercer Mundo no estará en condiciones de afrontar las angustiosamente difíciles décadas que se avecinan.

La humanidad debe ponerse en pie de guerra en defensa de sí misma. En esta tarea gigantesca nadie puede quedarse con los brazos cruzados. Por eso convoco a todos los pueblos y gobiernos del mundo a una acción solidaria.

Juan Domingo Perón
23/3/72

Bibliografía de referencia:
(Informe general)

Contaminación y problemática del Agua:

De Felippi, R. y otros, Abastecimiento de agua en el Área Metropolitana de Bs. As. y Gran La Plata. Seminario sobre crecimiento Urbano y crisis del agua en el Área Metropolitana, 1991.

Brunstein, F. Agua y Saneamiento en el Gran Bs. As. y Gran La Plata. Seminario sobre crecimiento Urbano y crisis del agua en el Área Metropolitana, 1991.

Situación Argentina en general:

Marqueti, B. Problemas del crecimiento al azar. Rev. Apertura Internat., Junio 1992.

Problemática forestal:

Instituto Forestal Nacional, Anuarios Estadísticos.

Instituto Forestal Nacional, Argentina Forestal, Síntesis de la situación actual, política y proyecciones. Secretaría Agricultura, 1988.

Asuntos forestales, deterioro de suelos:

Morello, J.; Marchetti, B. y Cichero, P., Análisis de la situación del medio ambiente: Argentina, en: La situación Ambiental de América Latina, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, Dic. 1991.

Recursos turísticos y temas conexos:

Rampoldi, C., Conservar natural la Naturaleza, Rev. Apertura Internat., Junio 1992.

Degradación de los suelos:

Se considera que la degradación de los suelos produce una disminución de su potencialidad, y por ende, de su productividad. Esto ocurre cuando alguna de sus funciones se ve modificada o incluso destruida, tanto por razones naturales como por la acción humana. Esta última es la que en la actualidad produce el mayor deterioro. La Argentina muestra un cuadro preocupante en cuanto a la degradación de sus suelos, situación que -más allá de la destrucción del recurso- pone en peligro la ocupación misma del territorio, ya que en muchas ocasiones comunidades rurales enteras deben migrar hacia los centros urbanos, al verse afectada la potencialidad de ese recurso básico y al modificarse las economías regionales. Este problema se encuentra íntimamente ligado a la degradación de pastizales y bosques naturales, al deterioro de la fauna, etc.

(Hurtado, M., El recurso Suelo: su degradación, en Elementos de política ambiental, F. Goin y R. Goñi editores, H.C. Diputados Pcia. Bs. As, 1993.)

Un ejemplo lo marca la actividad desarrollada por la empresa La Forestal, que durante 50 años taló árboles de quebracho en 2.100.000 hectáreas, alterando y degradando el ecosistema natural de importantes sectores de las pcias. de Santa Fe, Chaco y Formosa. Estos añosos árboles contribuían al equilibrio natural con el constante aporte de humus al suelo, e impidiendo la excesiva evaporación mediante sus copas. La tala indiscriminada acabo con los suelos que, ante la falta de cobertura vegetal, sufrieron una fuerte erosión y salinización. La situación ha generado una masiva migración de sus pobladores, además de incidir en el peligro de extinción de la rica fauna autóctona que la poblaba.

(Gori, G., La forestal, la tragedia del quebracho. Edit. Platino, 1965).

La creciente salinización observada en regiones de regadío es otro problema derivado de las prácticas ineficientes en zonas sin adecuado drenaje. Esto provoca la pérdida de la capacidad productiva y reduce la superficie cultivable. En la Argentina hay más de 1.500.000 hectáreas bajo riego y una superficie potencial de 6.200.000 has. De ellas, actualmente más de 580.000 tienen problemas de salinidad y más de 550.000 problemas de drenaje, en ambos casos producto de las malas prácticas agrícolas.

El territorio nacional posee 46,4 millones de hect. con distinto grado de erosión. Una estimación conservadora indica que más del 20% del total del territorio presenta erosión.

(Fundación para la Educación, la ciencia y la cultura, el deterioro del ambiente en la Argentina, 1988)

El proceso de desertificación es muy difícil de controlar. Aproximadamente 22 millones de hectáreas de tierras degradadas, en Patagonia, Puna, Monte, y parte del Gran Chaco, son de muy difícil y costosa recuperación.

(Di Pace, M. y Mazzucchelli, S., Desarrollo sustentable en la Argentina: implicancias regionales, en: Elementos de política ambiental, F. Goin y R. Goñi editores, H. C. Diputados Pcia. Bs.As, 1993.)

El término desertización no es fácilmente reducible a una definición concisa. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertización, que tuvo lugar en Nairobi, Kenya, en 1977, partió del concepto que “la desertización es la disminución o la destrucción del potencial biológico de la tierra” (Conf. Nac. Unidas, 1977).

El fenómeno de la desertización depende de factores físicos, climáticos y biológicos. La acción antropógena sobre los factores biológicos y aún sobre el clima, puede incidir favoreciendo la desertización. La tala indiscriminada de bosques, o la explotación excesiva de una región, pueden contribuir a la erosión, a la acción de lavado de los suelos por la acción del agua y a la desertización.

(De Soriano, A., Desertización de la región Patagónica, Coloquio Argentina como desafío ambiental, 1991)

Lamentablemente, no hay muchos datos exactos, seguros y adecuadamente evaluados, sobre los efectos del deterioro del ambiente en la Argentina, que se puedan ofrecer de fuentes confiables. La misma investigación de los fenómenos ecológicos, base imprescindible para cualquier proyecto ambiental o para cualquier diagnóstico de situación, está sumamente raleada y dispersa. Así como ocurre con los suelos de nuestro país, que otrora parecían a los ojos del Mundo una fuente inagotable de recursos, también nuestra comunidad científica se está “desertizando”. El 0,4% del PBI asignado a la investigación científica (La Nación, 17 de enero de 1990) es más que elocuente. Otros claros “indicadores” son los investigadores que emigran, por real necesidad de supervivencia, y los becarios en el exterior que ya no regresan.

Esta “desertización” o descerebración, incluyendo a nuestros científicos que faltos de apoyo no pueden desarrollar sino una pequeña porción de su potencialidad, también necesita una urgente atención y adecuada decisión política.

Costo ambiental de las centrales eléctricas:

En 1983, para un consumo de 43 millones de t.e.p. (toneladas equivalentes de petróleo), el 90,7% pertenece a fuentes de energía fósil e hidroeléctrica. La energía de origen nuclear contribuye con sólo el 0,8%. La dependencia de centrales térmicas convencionales es bastante alta, 4,8% (De: Smith, M., Recursos energéticos y Medio Ambiente, Trab. pres. Coloquio Argentina como desafío ambiental, 1991).

Es difícil calcular en forma completa el impacto ambiental producido por el funcionamiento de nuestras centrales térmicas, dado que muchos de sus efectos, directos e indirectos, no son generalmente evaluados en nuestro país. La falta casi absoluta de sistemas de monitoreo ambiental permanentes, tanto de agua como de aire y suelo, hace difícil cuantificar cualquier aspecto de impacto ambiental. Para dar una idea de su influencia, basta mencionar algunas de las manifestaciones de una central eléctrica:

La central en sí deja residuos sólidos, lodos, aguas residuales y descargas térmicas (contaminación de agua y suelo), además de producir ruido e impacto visual (contaminación de la atmósfera).

Las torres de refrigeración, por su parte, descargan sus propios efluentes de agua

caliente. Otras secciones de una central producen sus propios contaminantes, como ser humos, gases derivados de la combustión, sólidos en suspensión, etc.

Según el tipo de instalación, podemos definir una zona de afectación, que es donde tiene lugar la implantación, y una zona de influencia, cuyos límites son muy variables y deben definirse para cada caso, según el tipo de implantación, características geográficas y climáticas.

Los agentes contaminantes de una planta eléctrica pueden clasificarse en:

- gaseosos
- líquidos
- sólidos
- ruidos

Las emisiones gaseosas principales son los óxidos de azufre, los óxidos de nitrógeno y los óxidos de carbono, junto con diversas partículas.

Los líquidos que se descargan provienen del agua de refrigeración, de drenajes de la planta de agua, del lavado de calderas y de las playas de combustibles. Los sólidos incluyen las escorias y las cenizas.

(Balderiote, M., Situación y experiencias de evaluación del impacto ambiental en la Arg., Oficina Sanitaria Panamericana, 1985).

Además, las centrales convencionales no alcanzan a satisfacer adecuadamente las necesidades energéticas ni su proyección futura. El 15% de la población del país no tiene servicio eléctrico básico. Para cada provincia, individualmente, los porcentajes varían, desde 5% para Buenos Aires hasta 58% para Santiago del Estero. Si no se tiene en cuenta a Buenos Aires, la provincia tal vez más rica y de mayores recursos, el promedio del país trepa al 21%.

(De: La difusión geográfica de las fuentes de energía no convencionales, Secretaria de Energía de la Nación, 1989).

Como indicamos anteriormente, es muy difícil cuantificar adecuadamente el impacto ambiental de las centrales eléctricas. La falta de monitoreo de variables ambientales en nuestro país es el primer obstáculo a la hora de pretender hacer evaluaciones y proyecciones. Depende también de cada caso particular, del estado de funcionamiento y del mantenimiento de las instalaciones. Influye la tecnología empleada, los tipos de filtros, el tratamiento de los gases de escape, y la calidad del combustible. La mayoría de las centrales eléctricas argentinas queman gas, y en época invernal, en que se prioriza el suministro de gas a los hogares, se reemplaza por fuel oil. Solamente la central de San Nicolás utiliza carbón.

Aunque no hay mediciones confiables locales, pueden usarse como referencia promedios internacionales, extraídos del manual de la Organización Mundial de la Salud, (Tablas de factores de emisión de contaminantes según el tipo de industria). Constituyen una buena aproximación a nuestras centrales, como valor indicativo promedio:

Centrales que queman gas:

- SO₂ (dióxido de azufre)... 15,66 kilogramos por cada mil metros cúbicos normales de gas

- NOx (óxidos de nitrógeno)... 8,8 kilogramos por cada mil metros cúbicos normales de gas

Centrales que queman fuel oil:

- dióxido de azufre... 205 kilogramos por tonelada de fuel oil
- óxidos de nitrógeno... 2,84 kilogramos por cada tonelada de fuel oil
- partículas... 0,28 kilogramos por cada tonelada de fuel oil

Los óxidos de nitrógeno y el dióxido de azufre (junto con los clorofluorcarbonados) son los principales responsables del incremento del efecto invernadero en la atmósfera y su posible consecuencia sobre el clima y la temperatura de la Tierra, la lluvia ácida y sus efectos sobre los bosques y la disminución de la capa de ozono estratosférica.

(Hohmeyer, O., Social cost of Energy consumption, Comisión Comunidad Económica Europea, 1988).

(Idem, numerosos libros de texto sobre ecología y contaminación ambiental).

Con respecto al monóxido de carbono, es muy poco lo que se produce en las centrales eléctricas, ya que se trata de lograr la combustión completa del combustible, y por lo tanto casi no deja restos de monóxido de carbono. La principal fuente de este gas en la atmósfera es la combustión incompleta de la nafta en los motores de los automóviles.

7

Solicitado por el señor Convencional Quiroga Lavié

Señor presidente:

Vengo a intervenir en éste debate sobre la protección del medio ambiente al solo efecto de definir mi posición acerca del tema referido al deslinde de competencias entre la Nación y las Provincias en relación con la protección del ambiente.

Antes que nada deseo hacer una rápida pero precisa referencia acerca de cómo opera en nuestra realidad constitucional el federalismo argentino. No opera, de manera alguna, como un federalismo de concertación donde las potestades concurrentes entre la Nación y las Provincias sean ejercidas, como debería serlo, de un modo “concurrente” entre ambas jurisdicción. Lo real es que las facultades concurrentes que les corresponde a las Provincias son desplazadas por parte de la Nación, cuando dicta leyes federales sobre múltiples temas vinculados al poder de policía, los cuales, a partir de ese momento deja de ser un poder de policía local, para convertirse en poder de policía federal. Una virtual intervención federal de las potestades provinciales, las cuales, no por ser concurrentes dejan de ser potestades provinciales.

Ese fenómeno se produce también en relación con el medio ambiente. La legislación nacional desplaza a la provincial, aún cuando fuera un poder concurrente. Ha muerto el poder local por imperio de un federalismo permisivo, federalismo de

confrontación y de desplazamiento y no de concertación. Veamos, en forma sucinta pero desagregada qué es lo que implica una invasión federal a la potestad provincial en el ámbito ambiental, lo mismo que en los otros ámbitos, porque la especificidad del tema no cambia la razón del análisis:

a) El Congreso dicta leyes donde están definidas las políticas sobre el medio ambiente. Esta fijación de políticas se formula, por lo general, a partir de la determinación de fines u objetivos que se convierten en verdaderas “normas generales que contienen los contenidos mínimos de la protección ambiental”, como reza el texto de la norma que va a ser incorporada en la Constitución. Estas normas generales de protección ambiental son necesariamente unitarias, y deben serlo, porque tienen un contenido mínimo, en la medida que son generales: si son generales no pueden ser particularizadas, porque, de lo contrario, perderían generalidad. Esto es correcto, así ha sido hasta hoy y lo seguirá siendo en la nueva norma constitucional.

b) Pero esos fines o normas generales, válidas para todo el país, son implementadas por las mismas leyes nacionales que los contienen (a los fines definidores de políticas ambientales) a través de normas de carácter reglamentario (no olvidemos que hemos dicho que el poder de policía federal desplaza al provincial), las cuales tienen el carácter de reglas restrictivas o limitativas de los derechos de los ciudadanos (válidas mientras no sean irrazonables) o, en su caso, el carácter de deberes o prohibiciones, lo cual también será válido en la medida que los mismos no violen ningún derecho o principio constitucional. De este modo una ley federal ambiental no sólo dispone la política general de la protección, sino que dispone, con validez para todo el país, desatendiendo las modalidades o peculiaridades del ambiente natural de cada provincia, cuales son las medidas tutelares, restrictivas y obligacionales que deben ser cumplidas en todas las provincias argentinas. Nos podemos imaginar perfectamente cuantas imprevisiones tienen las leyes federales en materia ambiental, porque ningún legislador nacional podrá presumir de conocer a la perfección la complejidad de cada medio ambiente provincial en relación con su respectiva diversidad genética.

c) Pero como las normas jurídicas no sólo contienen reglas de conducta; es decir no sólo son jurídicas por su sustancia (el derecho es un orden de la conducta humana), sino que también contienen reglas de carácter técnico, las cuales deben ser operadas o mandadas a cumplir por los jueces como si fueran normas jurídicas, pero atendiendo el dictamen de los cuerpos técnicos o peritos intervinientes (esta es la función del estudio de impacto ambiental), como ello es así, inevitablemente, las leyes federales sobre protección ambiental también son generales para todo el país, con desatención de las posibilidades o virtualidades técnicas que puedan disponer, con gran provecho, cada provincia.

Lo que hemos relatado es el unitarismo ambiental argentino actual, ejercido en el marco de un federalismo nominal que debe ser cambiado. Eso es lo que hace la nueva norma a ser incorporada en la Constitución Nacional. Hagamos un estudio desagregado de la nueva norma, a efectos de que ello sirva para su interpretación y aplicación oportuna:

a) “Le corresponde a la Nación dictar las normas generales que contengan los presupuestos mínimos de protección”: esta cláusula contiene dos reglas:

aa) una regla explícita, según la cual la Nación fija la política ambiental común

del país, a partir de unas reglas que la contenga a partir de presupuestos mínimos. En tal sentido la norma federal fijará las finalidades a ser obtenidas como consecuencia del cumplimiento de unos niveles mínimos de protección, que son mínimos porque son comunes a toda la flora y fauna del país. Pero esta regla implica, necesariamente, la habilitación a cada Provincia para que éstas fijen sus propios fines de protección, en función de su propia realidad ambiental. Hay diversidad genética provincial o regional – el raulí como flora de una exclusiva región del país-, que le permitirá a las provincias donde dicha diversidad exista, “complementar” la política general del país con una política local dispuestas por las Legislaturas locales o por acuerdos interprovinciales, en su caso. Esta claro, entonces, que los fines o políticas mínimas establecidos por el Congreso pueden ser complementados por las provincias: una virtual modalidad de delegación legislativa en relación con la fijación de la política ambiental.

ab) Pero también una regla implícita, según la cual, además de una complementación de fines, la Constitución está disponiendo una delegación legislativa a partir de bases legislativas que contengan los contenidos mínimos de las restricciones y de las cargas u obligaciones que, en ejercicio del poder de policía federal dispone el Congreso, pudiendo también las Provincias complementar dichas bases reglamentarias con normas locales, de poder de policía local donde, como consecuencia de necesidades que sólo existen en una provincia, la que se encontrare en tal situación podrá ampliar la restricción (en la medida que fuera razonable) o hacerla más benigna: talas forestales, límites a la defoliación, límites a la veda de caza de determinadas especies de fauna, podrán tener regulaciones locales, dentro de las bases que determine la respectiva ley nacional.

Se trata del típico funcionamiento de la delegación legislativa a partir de leyes de base de carácter nacional; modalidad de federalismo de concertación que funciona con gran y provechoso efecto en Europa, especialmente en España y Alemania. Es un federalismo de concertación y no de confrontación ni de desplazamiento, como el que hemos cumplido hasta ahora los argentinos –desnaturalizando el federalismo- porque el Congreso legisla lo común a todo el país en materia de restricciones y prohibiciones, y las provincias lo hacen de cara a sus propias necesidades de protección. Como se trata del ejercicio del poder de policía ello deberá ser cumplido por parte de las Legislaturas provinciales. No se trata de una reglamentación ejecutiva de una ley, sino de la reglamentación de un derecho, sea que dicho derecho se encuentre en la Constitución o en la ley. El poder de policía es una potestad del legislador, no del Poder Ejecutivo provincial.

Dentro de esta misma regla, que decimos está implícita en el texto constitucional, simplemente porque, en aras de la simplificación en la redacción el constituyente no quiso utilizar el concepto de la ley de bases, se encuentra la posibilidad que el Congreso dicte unas reglas generales de carácter técnico, a ser operadas como técnicas de protección en todo el país. Sería el caso de una ley general nacional disponiendo el estudio de daño e impacto ambiental, con algunas reglas de obligatoria aplicación en todo el país, pudiendo cada provincia legislar lo propio, de acuerdo a sus propias posibilidades técnicas.

De este modo, Sr. Presidente, estamos incluyendo también en la materia medio ambiental a la legislación de base como técnica de delegación legislativa, por parte del Congreso de la Nación y a favor de las Provincias, técnica de delegación que también tendrá rango constitucional en materia de la delegación legislativa administrativa o de emergencia, según lo tiene previsto el núcleo de coincidencias básicas (art. 67 bis del

respectivo despacho de la Comisión Redactora), y que a favor de las provincias está previsto en el despacho de la Comisión sobre federalismo, en materia de educación, cuando dice que al Congreso le corresponde dictar la legislación sobre organización y de “bases” en dicha materia. El entendimiento que estamos efectuando constan en la interpretación auténtica de la nueva norma constitucional, según se desprende del informe producido por el miembro informante de la Comisión de Nuevos Derechos, Convencional Elba Roulet (me remito a la parte pertinente de este Diario de Sesiones).

El último tema que deseo tratar, Sr. Presidente, es el sentido que tiene la norma que se va a sancionar cuando dice “sin que aquellas (se refieren a las normas que contienen los presupuestos mínimos) alteren las jurisdicciones locales”. No se está hablando de jurisdicción como potestad jurisdiccional, sino en el amplio de “competencia”, particularmente de la competencia legislativa, en razón de que, como hemos visto, la norma lo que hace es discernir la competencia legislativa de la Nación y de las Provincias. En este último sentido debemos señalar que las leyes de bases que dicte el Congreso, en las distintas variables que hemos analizado más arriba, es una típica legislación federal –por lo tanto aplicable solo por los jueces federales-, que en ejercicio del poder de policía federal dicta el Congreso como potestad propia. En cambio, las leyes de complementación de la delegación legislativa de bases que dicten las Provincias serán leyes locales, aplicables solo por los jueces provinciales. No queda, en consecuencia, de ningún modo, como parece desprenderse de la duda planteada por algunos Sres. Convencionales, una afectación de las potestades concurrentes establecidas por la Constitución a favor de las Provincias.

8

Solicitada por la señora Convencional Rocha de Feldman

Señor presidente:

Quiero en primer lugar, y en referencia a expresiones vertidas en este recinto reclamado por especificaciones sectoriales, que estamos trabajando para defender en la Constitución Nacional los derechos de todos los habitantes. Así es como lo estamos diciendo en todos y cada uno de los artículos que se vienen tratando y particularmente en el que ahora nos ocupa, el del medio ambiente.

Aclarado esto, señor presidente, diré que vengo de una provincia, Chubut, en la que la cuestión del medio ambiente nos preocupa y ocupa seriamente. Es en Chubut donde se han producido y se producen derrames de petróleo, donde comenzó la defensa de las ballenas, donde tenemos una flora una y fauna únicas en el mundo, donde se han producido importantes hallazgos paleontológicos, donde la desertización avanza, donde de tanto en tanto los incendios advierten además las carencias de protección de nuestros parques nacionales.

Es también mi provincia el escenario sobre el que pende la amenaza del reservorio nuclear de Gastre.

Decía, señor presidente que estas cosas nos preocupan y ocupan. Y lo digo porque los chubutenses somos conscientes de que la Patagonia a la que pertenecemos, es mirada como reserva del planeta y porque somos también conscientes de que hay que preservar este espacio que necesita de efectivas políticas de poblamiento y desarrollo.

Mi provincia ha fijado en su Constitución, ahora en proceso de reforma, el régimen de aguas, sustancias minerales, bosques y parques; ha legislado sobre áreas de preservación de su fauna y también en materia de preservación del patrimonio natural y cultural. Niños como los que aquí se ha hecho referencia, están sensibilizados y sensibilizan en Puerto Madryn y Trelew, sobre el tema; lo mismo hacen los pobladores de Lago Puelo, El Hoyo y Epuyén; distintas instituciones, entre ellas la Fundación Patagonia Natural, el INTA, la Universidad de la Patagonia y el estado provincial, realizan tareas concretas de preservación y recuperación del medio ambiente y de concientización alentando las audiencias públicas y los debates.

Por eso, a los convencionales del PJ del Chubut nos satisface que la Constitución Nacional contenga este artículo de la mayoría que personalmente he suscripto como integrante de la comisión de Nuevos Derechos y en cuyos primeros párrafos, estableciendo el derecho tutelado y su protección, creemos interpreta nuestras aspiraciones.

El dictamen en mayoría, señor presidente, coincide con nuestro proyecto en la prohibición de ingreso al país de residuos actual o potencialmente peligrosos y los radioactivos. Nuestra preocupación, decía, es Gastre y la posibilidad de que sea basurero del mundo. Y porque esa era nuestra preocupación, y porque creemos en la participación, proponíamos algo que se consideró “interesante”: el mecanismo de consulta popular para aquellos emprendimientos que pudieran significar un impacto ambiental negativo, tema que se tratará, se nos informó, a la hora del análisis del mencionado mecanismo.

Señor presidente: ha sido habitual que en el mundo y por ende en nuestro país, se promuevan acciones en muchos aspectos a partir de la tragedia. Así ocurrió con los residuos peligrosos, su disposición, tratamiento y la responsabilidad que de ello deriva, difundidos después de Love Canal en 1978. Desde entonces se ha tomado conciencia del manejo inadecuado de residuos peligrosos y las consecuencias que pueden derivarse en la salud humana y ambiental, porque también ha habido, otras situaciones críticas.

A esta altura, señor presidente, se hace necesario definir jurídicamente el concepto de residuos peligrosos. La ley francesa del 15 de julio de 1975 sobre alimentación de desechos y recuperación de materiales los define así: “... es todo desecho de un proceso de producción, transformación o utilización; toda sustancia material, producto o, en general, todo bien mueble abandonado o que es pasible de abandono.

Hay en este concepto dos definiciones: una de tipo físico y otra de tipo jurídico, siendo este último el que considera el residuo como cosa sin dueño. Sin embargo en su artículo 2 la ley especifica que toda persona que produce o posee desechos en condiciones tales que puedan afectar el suelo, la flora, la fauna o deteriorará el paisaje, o contaminar el agua o el aire, de una manera tal que afecte la salud humana o ambiental, deberá disponer de los mismos en las condiciones prescriptas por la ley a los efectos de evitar las consecuencias mencionadas.

Es de esta manera que se justifica la intervención del Estado para garantizar el valor supremo de la salud humana y ambiental por encima del disvalor económico que le asigna el generador del residuo al abandonarlo sin costos adicionales.

Ahora bien, todo proceso de producción o transformación es generador de algún residuo que es liberado al medio y en muchos casos estos residuos o contaminantes son absorbidos por el propio medio receptor utilizando sus propias

capacidades naturales de depuración y de degradación del residuo. El problema surge cuando la propia naturaleza no tiene capacidad necesaria para recibir determinados residuos por más que sean tratados especialmente.

Para definir legislativamente el concepto de residuos peligrosos hay dos vías, una es la redacción de un concepto globalizador y la otra, la de un listado taxativo. Pero, cualquiera sea la vía de la definición jurídica, en ambas el objeto protegido es, por un lado, la salud humana y por el otro, el medio ambiente; es decir la forma de vida que no sea humana y todos los sistemas de sostén que conforman los elementos inertes del ambiente.

Cabe observar asimismo que en la legislación comparada se distinguen los regímenes generales aplicables a los residuos peligrosos de aquellos específicos de determinados residuos, por ejemplo los residuos radioactivos a cuyos efectos se elaboran normas sectoriales. Téngase en cuenta esto en relación al tema que nos ocupa: Gastre.

Ahora bien, señor presidente: independientemente de cual sea la definición que sobre el concepto de residuos peligrosos se adopte, cada sociedad va definiendo ese concepto en base a varios factores tales como: percepción social del peligro, papel que juega la comunidad científica nacional e internacional, la tecnología y su capacidad de respuesta en lo que hace a la neutralización de la peligrosidad, la economía y el juego de intereses que se suscita entre los generadores de residuos peligrosos, la ciudadanía sensibilizada por la problemática y los representantes del pueblo en los parlamentos y los representantes de los grupos de interés.

En definitiva, según cual sea la fuerza de cada una de estas partes, se considerará peligroso o no un residuo determinado.

Y tal vez, también, sean los accidentes no previstos por los generadores de los residuos los que alerten a las poblaciones y hagan prevalecer las decisiones mas responsables.

Huelga decir entonces cuan importantes son la información y la educación ambiental incluidos en este artículo para orientar la expresión de las fuerzas sociales y la acción concreta en defensa del medio ambiente que se expresa en el despacho habilitando el recurso de amparo como acción a interponer.

Tal como lo decía Sánchez Viamonte, “las constituciones provinciales van creando instituciones especiales a futuro mediante la incorporación de nuevos institutos”. Es lo que en muchos aspectos ha sucedido y mencioné respecto de mi provincia.

Ahora, el derecho al ambiente sano estará en la Constitución Nacional, así como la responsabilidad del Estado, y las formas de participación de la comunidad. Es fruto de una de las tareas de la comisión de Nuevos Derechos que tuve el agrado de compartir.

Resta, señor presidente, la tarea de los legisladores y también la nuestra y la de la comunidad nacional, para ser cierto lo que manda el artículo que habremos de aprobar hoy. Existen suficientes herramientas jurídicas para abordar todo el proceso desde la generación hasta la disposición del residuo y como para, también, prever la participación garantizando que las diversas partes posiblemente afectadas sean escuchadas.

Para cerrar esta intervención, señor presidente, quiero traer a este recinto lo que -respecto de nuestro rol como partes del todo que constituye el planeta, pero en el punto más alto de la escala en esta jerarquía- decían los antiguos pobladores de mi provincia del Chubut: “el hombre es solo el mayordomo de la tierra y su misión es

entregarla a las generaciones futuras en la misma condición de equilibrio en que la encontró”.

Gracias

9

Solicitada por el señor Convencional Romero Feris.

DISCURSO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Señor Presidente:

Las políticas de medio ambiente tienen su origen a principio de la década del 70, momento en el que se constata a nivel mundial el problema del agotamiento de los recursos naturales, y la utilización de conceptos tales como la calidad de vida o entorno ambiental, a modo de complemento a las exigencias del desarrollo y expansión económica.

La degradación ocasionada a nuestro medio ambiente por las fuentes de contaminación, como corolario de la aplicación de modernos procedimientos industriales y tecnológicos es una de las consecuencias inevitables de nuestra sociedad. Los peligros que engendra hacia la salud de la humanidad son de una magnitud difícil de alcanzar.

No podemos desmerecer los amplios beneficios que paralelamente reporta el avance industrial y tecnológico, pero simultáneamente debemos adoptar todas las medidas necesarias que tiendan a reducir a su mínima expresión los procesos de polución en el medio ambiente.

La utilización de una normativa adecuada que tienda a establecer una serie de principios generales en base a los cuales pueda promoverse la coordinación y armonización de las legislaciones nacionales en la materia resulta de vital importancia, dado que la utilización de medidas aisladas y desordenadas de las diversas manifestaciones del país pueden acarrear repercusiones negativas sino existe un nivel mínimo de coordinación.

En definitiva, debemos buscar y poner en práctica una normativa que tenga por finalidad conseguir un control de las dimensiones ecológicas del desarrollo económico. La misma, debe tener como finalidad unificar el conjunto de actuaciones encaminadas a prevenir y combatir la contaminación del agua, aire y suelo; salvaguardar los recursos naturales, defender el medio ambiente, en general, de las agresiones a que se le somete en determinadas zonas.

Modernamente, se ha sumado a la problemática jurídica y política de los recursos naturales (suelo, agua, fauna y flora, petróleo, gas) la enfocada hacia los recursos ambientales (aire, agua, suelo). Los primeros se encaran con un criterio fundamentalmente económico o de orden estratégico, en cambio estos últimos aluden a la calidad de vida y se definen como manera de mejorar y garantizar la salud pública. Es por ello que merecen una protección especial.

Se trata de analizar y paliar los problemas que acarrearán la contaminación, producto de una actividad doméstica e industrial indiscriminada, la existencia de ruidos y luminosidad en exceso, la radiación, la degradación del medio ambiente, la extinción de especies animales necesarias para el mantenimiento del ecosistema, entre otros, comprenden la generalidad de los males propios de nuestra sociedad actual.

La problemática que engendra la cuestión ambiental es sumamente compleja. Por el solo hecho de existir, por el solo hecho de realizar su actividad diaria, el hombre contamina y degrada el medio natural que lo cobija. Por ello es que cuando nosotros contaminamos o degradamos nuestro medio natural, no solo estamos comprometiendo a nuestra sociedad actual, sino por el contrario los efectos dañinos que producimos en nuestro medio ambiente puede comprometer o alterar seriamente a una o más generaciones. De allí la importancia de buscar la forma de legislar severamente con una norma suprallegal, de rango constitucional, que proteja o ampare el ecosistema actual y el de las generaciones futuras.

En este orden de ideas, es de destacar como característica esencial que debe llevar la norma que regule el medio ambiente la protección de dos grandes frentes: el medio ambiente natural, integrado por ríos, lagos, bosques, atmósfera, etc. y el medio ambiente creado por el hombre (núcleos residenciales, ciudad, etc.) estando ambas íntimamente relacionadas, lo que hace que sea imposible su separación.

En la creencia que resulta imprescindible una protección especial para esta clase de derechos he presentado un proyecto de reforma constitucional en donde propugnamos con una redacción clara y concreta, darle rango constitucional a la defensa del medio ambiente natural que pueda llegar a poner en peligro el equilibrio ecológico.

Decíamos, “los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser invocados para afectar el medio ambiente. La ley determinará los límites de los derechos para impedir que el uso de ellos afecte directa o indirectamente al medio ambiente.”

Cuando hablamos de la norma constitucional que debe contemplar la problemática del medio ambiente, la misma debe contener una serie de principios que sin ningún lugar a dudas podrán ser ignorados: el medio ambiente debe considerarse parte indisoluble de la organización y de la promoción del progreso humano, la norma debe impedir todo uso de los recursos naturales y del medio ambiente natural que pueda poner en peligro el equilibrio ecológico. Debe promover preponderantemente políticas medioambientales preventivas, en lugar de recurrir únicamente a medidas que remedien y combatan a posteriori, la contaminación y otras perturbaciones del medio.

La política ecológica que surja de la norma con rango constitucional no debe considerarse como algo opuesto al pleno desarrollo económico, sino que, por el contrario, es preciso poner de relieve que favorecerá dicho desarrollo al disminuir los costos sociales. El saneamiento del medio ambiente genera nueva actividad económica, nuevos empleos y puestos de trabajo, por lo que constituye un factor positivo en la lucha contra el desempleo.

La prevención debe convertirse en uno de los objetivos básicos de la política del medio ambiente, de la misma forma que la integración y armonización de toda la legislación nacional, provincial y municipal.

Asimismo, debe buscarse la prevención y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos, y la regulación de la conducta humana, individual y colectiva y de la Administración Pública respecto del ambiente y de tales recursos, y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de los mismos junto con el ambiente.

Debemos reconocer que el rango constitucional que alcanzara la cuestión ambiental, se debe a que estamos protegiendo -nada más ni nada menos- que el derecho a vivir en un medio ambiente apto. Por tratarse del derecho a la salud, estamos en presencia de un derecho natural independientemente del reconocimiento que puedan dispensarle las comunidades políticamente organizadas.

Es por ello que la elevación de dicha problemática a rango constitucional es, indiscutible desde el punto de vista de la organización de la estructura jurídica.

La aplicación de la normativa sobre medio ambiente deberá contemplar una gradual adaptación y reconversión de la industria nacional, hasta su definitiva adecuación con las calidades exigidas a nivel internacional en materia de tecnologías adecuadas que restrinjan a su mínima expresión la contaminación ambiental.

La aplicación de la norma constitucional referida al medio ambiente deberá inexorablemente ir acompañada de políticas adecuadas por parte del Gobierno Nacional que tiendan a:

- Crear nuevos empleos que estimulen el desarrollo de los sectores industriales de punta en el ámbito de productos y equipos menos contaminantes, utilizando nuevos recursos no renovables;

- Reducir toda forma de polución, contaminación o atentado contra el medio atmosférico hasta niveles que supongan una cuota aceptable para la colectividad;

- Economizar ciertas materias primas no renovables o de difícil aprovisionamiento y promocionar el reciclado de desechos y la búsqueda de alternativas menos contaminantes;

- Prevenir los potenciales efectos negativos derivados de la utilización de recursos energéticos alternativos del petróleo, tales como el carbón o la energía nuclear, y favorecer los recursos menos contaminantes;

- Ampliar la dimensión del concepto de medio ambiente, incidiendo en las actividades agrícolas, energéticas, industriales, de transporte, etc., para facilitar la participación de la política ambiental en el desarrollo económico y social;

- Tomar en consideración, a la hora de aplicar estas políticas, las diversas realidades de nuestras economías regionales (sumamente deterioradas y olvidadas por el Gobierno Nacional);

- Cooperación tanto con organismos internacionales como con terceros países, mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, en el desarrollo de la lucha contra la contaminación y, en general, todo deterioro del medio ambiente.

Entrando específicamente al despacho de mayoría de la comisión de origen (Comisión de Nuevos Derechos y Garantías), que propone la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, destaco que comparto la incorporación de un artículo en la Constitución Nacional referente a la protección del medio ambiente.

Creo que la redacción dada a este artículo no resulta ser la mas feliz, donde se mezclan diversos conceptos que deberán ser posteriormente materia de una ley especial que reglamente los principios sentados por la Constitución, ya que como siempre lo he sostenido, la Carta Magna sienta las bases y principios rectores que serán volcados a través de una ley a tal efecto. Lo que debemos evitar y que ya ha ocurrido en otras reformas constitucionales (como el caso de México, Brasil y Colombia) alertando en reiteradas oportunidades en mis diversas intervenciones de las consecuencias dañosas que implicara el que establezcamos una Constitución reglamentarista.

Es por ello que insisto que la redacción de este artículo debe estar expresada en términos claros sencillos e inequívocos y no avanzar mas allá de lo que un principio debe enunciar.

En el primer párrafo del artículo se prescribe que “las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes no comprometerán las de las generaciones futuras”. Al mencionar a las actividades productivas se ha omitido que cualquier actividad -sea productiva o no- puede producir un daño ecológico, por lo que debería eliminarse la palabra “productiva” para evitar una futura interpretación errónea.

Asimismo, la redacción del último apartado del primer párrafo resulta confusa. La palabra “prioritariamente” usada en la frase no resulta adecuada, ya que la intención no ha sido la de obligar a recomponer un daño en primer término sino “principalmente”, es decir no se pretende como prioritario la indemnización del hecho dañoso, sino tratar de recomponer las cosas a su estado original. Por ello propongo que en lugar de prioritariamente se utilice la palabra “esencialmente”.

En el segundo párrafo propongo la inclusión de la palabra "promoverá" y la sustitución de la palabra “genética” por biológica que resulta la adecuada por ser ambos conceptos totalmente distintos. Con lo que el inciso quedara redactado de la siguiente forma: “el Estado proveerá a la protección de este derecho, **“promoverá”** la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad **“biológica”** y a la información y educación ambientales.

Para concluir, el último párrafo del artículo del despacho de mayoría propone la prohibición de ingresar a nuestro territorio nacional residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

Al respecto ya me he manifestado en forma contraria a la introducción de conceptos que son materia exclusiva de la ley que posteriormente se dictará reglamentando los principios sentados en la norma constitucional.

Con el mismo criterio que se utilizara para incorporar esta última frase deberíamos enunciar todas las materias contaminantes que existen hoy en el mundo y que encierran un peligro actual o potencial para el país en el que se introduce. Siendo obvio que si se inserta una norma de rango constitucional ello trae incita la prohibición del ingreso a nuestro territorio nacional de residuos contaminantes.

Por las razones expuestas es que el artículo referido al medio ambiente debería quedar redactado de la siguiente forma:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y tienen el deber de preservarlo. Las actividades que satisfagan las necesidades presentes no comprometerán las de las generaciones futuras. El daño ambiental generará esencialmente la obligación de recomponer según lo establezca la ley.

El estado proveerá a la protección de este derecho, promoverá la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica y la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”.

10

Solicitada por el señor Convencional Saravia Toledo

Despacho de mayoría sobre Medio Ambiente.

En primer lugar corresponde destacar la importancia de la inclusión de una norma sobre la preservación del ambiente en el texto constitucional.

La necesidad de tal incorporación se sustenta en que la degradación de la tierra, de la atmósfera y la restringida subsistencia de especies animales víctimas de la indiscriminada eliminación por parte del hombre, han provocado honda preocupación y suscitado un creciente interés por superar esas circunstancias y lograr la conservación del medio ambiente. Esa preocupación se refleja en el tratamiento dado al tema en el más alto nivel normativo. Así España (art. 45) y Portugal (art. 66) le han brindado recepción en sus respectivas Constituciones. Lo mismo sucede en el ámbito provincial (Salta art. 30; Santa Cruz art. 74; Santa Fé art. 28; Misiones art. 57 inc. 1).

Formulada esta indispensable apreciación corresponde, sin embargo, destacar que el despacho de la mayoría sobre preservación del medio ambiente omite establecer que de ese derecho gozan todas las personas desde su concepción. Tal inclusión consta en el proyecto que sobre el punto presentará la bancada del PRS y en el despacho de minoría de la Comisión Redactora suscrito, entre otros, por la Convencional del PRS Ana María Vega de Terrónés.

Creo que la inserción de la expresión mencionada en la norma proyectada sobre el medio ambiente se justifica en que, precisamente, el equilibrio y armonía del ambiente se plantea para beneficio del ser humano. De esta manera se sigue que si el ámbito de la naturaleza se deteriora ello no solamente afectará a los seres existentes sino que hará peligrar también las mejores posibilidades de vida de las personas por nacer.

Es decir, que la protección del medio ambiente se haya estrechamente relacionado con la vida y sí, como incontrastablemente es cierto, esta comienza desde el

momento de la concepción importa contemplar la situación de los seres humanos que ya tienen existencia antes de su nacimiento.

Es nuestra convicción profunda que el derecho a la vida, iniciada con la concepción, es el derecho humano esencial.

Si hay un derecho que prevalece sobre los demás es, precisamente, el derecho a la vida por que sin esta no puede haber disfrute de ningún otro derecho. Santos Cifuentes en su obra sobre los derechos personalísimos dice que estos son derechos subjetivos privados innatos, vitalicios, esenciales, que tienen por objeto manifestaciones interiores de la personalidad y que por ser inherentes, extra patrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical. El mismo autor incluye, en primer lugar, entre los derechos personalísimos, el derecho a la vida. Luego menciona a los otros como la libertad, la integración física y la espiritual. Esta última, según Cifuentes, comprendería el honor, la imagen, la intimidad y el secreto.

Cuando el aludido autor define a los derechos personalísimos dice, recordamos, que son innatos con lo cual quiere significar que nacen con el sujeto mismo, que nadie puede prescindir de ellos. Luego añade que son vitalicios y necesarios, es decir, que no pueden faltar durante la existencia del ser humano. También los califica de esenciales porque sin ellos los restantes derechos (de propiedad, de expresión, etc.) perderían interés para el individuo y, en el caso de la vida, carecerían de virtualidad. Por las características señaladas se trata de derechos extramatrimoniales que, por consiguiente no pueden canjearse, renunciarse, ejecutarse o transmitirse. Por último, Cifuentes afirma que son absolutos, lo cual quiere decir que se tienen ante todas las demás personas a diferencia de los derechos relativos (por ejemplo, los emergentes de un contrato) que solamente se pueden hacer valer respecto de determinados individuos.

Con referencia al derecho a la vida Cifuentes abunda expresando que se tiene con automaticidad porque es un acontecimiento natural y refuerza su criterio diciendo que éste más que esencial es esencialísimo y que principia con la fecundación del óvulo femenino instante en que aparece un nuevo ser de la especie humana con vida propia aunque dependiente, como es obvio, de la madre.

Otro importante doctrinario del derecho constitucional, Miguel Padilla, sostiene en sus “Lecciones sobre derechos humanos y garantías” que la enunciación de tales derechos debe empezar por el de la vida porque es el necesario soporte de todos los demás. En nuestros antecedentes constitucionales aparece expresamente reconocido (Proyecto de la Comisión Oficial de la Asamblea de 1813, Art. 1, Cap. V). Reglamento Provisorio de 1815 y de 1817 (ambos art. 1 Sección Primera) y Constituciones de 1819 (Art. 109) y de 1826 (Art. 159). También Padilla dice que hoy existe generalizado consenso acerca de que la vida comienza desde la concepción.

Dentro de esta línea de pensamiento cabe recordar que en el Art. 70 del Código Civil se consigna que desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas.

Por último, es oportuno destacar que el Pacto de San José de Costa Rica (aprobado por la ley 23.054) consigna la protección de la vida, en general, desde el momento de la concepción.

Se ha pretendido darle a la expresión “en general” un alcance que relativiza la afirmación de que la vida se inicia con la concepción. En verdad ello lo que hace

simplemente es derivar – como lo anota Carlos Colautti en su trabajo sobre el Pacto de San José de Costa Rica - a la legislación de cada Estado la definición del punto que, el mismo Pacto, lo determina del modo señalado, o sea que la vida humana comienza en el momento de la concepción.

En síntesis, en todo lo expuesto fundamento el propósito de insertar en la disposición sobre el medio ambiente la mención de que del derecho a la preservación ambiental se goza desde la concepción.

11

Solicitada por el señor Convencional VALDES

Señor Presidente:

Yo quisiera aquí situar la discusión acerca del dictamen de la Comisión de Redacción -si se me permite- en un marco más amplio. En el de un debate que, si bien ya ha sido superado por la dinámica de la historia, sin embargo aún sigue presente en el meollo de la elaboración misma del presente dictamen. Me refiero a la supuesta antinomia “preservación del ambiente - desarrollo económico”.

Durante años se nos ha querido presentar a la contaminación ambiental, a la polución y al avance sobre los espacios verdes como una condición “sine qua non” del desarrollo de la humanidad. Según esta tesis, el hombre debía resignarse a esta ineludible consecuencia del progreso. No es necesario irse del país para encontrar manifestaciones claras y precisas de esta postura: el Riachuelo, el Río de la Plata, parques nacionales, bosques urbanos, etc.

Detrás de estas opiniones solían encontrarse grandes grupos industriales interesados en ahorrarse los costos que supone la incorporación de: tecnología para el tratamiento de efluentes y desechos, grandes empresas constructoras y otros poderosos grupos económicos.

La tesis contraria - se debía detener el avance de la producción y el progreso para conservar la naturaleza existente – fue sostenida por los primeros partidos verdes – ecologistas europeos.

Esta propuesta contó con un apoyo relativamente importante de la ciudadanía y así fue como estos partidos cobraron cierta notoriedad y representación parlamentaria en los distintos parlamentos europeos.

Sin embargo la investigación científica y la innovación tecnológica han permitido superar ampliamente esta falsa antinomia. Las grandes empresas del primer mundo han aceptado incorporar procesos de tratamiento de desechos y de purificación de efluentes. Los países desarrollados están incorporando gradualmente a sus cuerpos normativos prevenciones legales en favor de la preservación del ambiente humano. Los gobiernos están adoptando políticas cada vez más agresivas en favor de una mejora del hábitat de los ciudadanos.

Este proceso, lamentablemente, no se verifica aún en la Argentina. Es que tal

vez, señor Presidente, atrapados por una discusión del pasado, no habíamos comprendido la importancia de pronunciarnos a favor de un “desarrollo sustentable”, que es aquél que satisface las necesidades del presente sin comprometer la satisfacción de las necesidades que puedan tener futuras generaciones.

Y yo celebro la redacción de este dictamen, que refleja que hemos comprendido que las fuerzas del mercado no llevarán adelante el necesario cambio en este tema, y que el Estado debe intervenir -como lo hace en todos los países industrializados- para promover actitudes que nos lleven hacia el desarrollo sustentable. Es preciso que no olvidemos que el desafío de toda generación es asegurar una adecuada calidad de vida para las siguientes.

Quisiera acercar a esta Convención, Señor Presidente, la opinión de Juan Pablo II acerca de la crisis ecológica. Dice el Santo Padre: ... el signo más profundo y grave de las implicaciones morales, inherentes a la cuestión ecológica, es la falta de respeto a la vida, como se ve en muchos comportamientos contaminantes. Las razones de la producción prevalecen a menudo sobre la dignidad del trabajador, y los intereses económicos se anteponen al bien de cada persona o, incluso, al de poblaciones enteras. En estos casos, la contaminación o la destrucción del ambiente son fruto de una visión reductiva y antinatural, que configura a veces un verdadero y propio desprecio del hombre. Asimismo los delicados equilibrios ecológicos son alterados por una destrucción incontrolada de los espacios animales y vegetales urbanos. Y todo esto, conviene recordarlo, aunque se haga en nombre del progreso y del bienestar, no redundará ciertamente en provecho de la humanidad. Es el respeto a la vida y, en primer lugar a la dignidad de la persona humana la norma fundamental inspiradora de un sano progreso económico, industrial y científico. Por ello, para proteger la vida, y mejorar su calidad, debemos limitar el consumo de nuestros recursos naturales a lo que el planeta pueda soportar, y ni un paso más”.

Señor Presidente:

Toda política necesita un punto superior de orientación. Caso contrario, faltaría la idea básica que indique cuál es el camino por el que se ha de optar.

Adoptando al bien común como el valor fundamental, de él deben deducirse los principios de ordenamiento para la sociedad y para la relación sociedad-naturaleza.

Un planteo político que perdiere de vista los valores, y se desarrollara exclusivamente conforme a “criterios de poder” fracasaría, porque olvidaría que los valores están presentes en la conciencia popular, que es la que finalmente genera el consenso imprescindible para que cualquier norma se respete.

Todas las metas que se intentan alcanzar en materia ambiental quedan enmarcadas en el concepto del bien común, y por ende el contenido ambiental de la Constitución Nacional y las leyes que como consecuencia de tal se dictarán, no serán otra cosa que la manifestación de los valores que derivan de él.

En este sentido mi opinión es, señor Presidente, que nos encontramos ante un dictamen que, decididamente, protege el bien común, y que, por otra parte, cuenta con un importante consenso. Y no me refiero aquí exclusivamente al consenso circunstancial entre peronistas y radicales. Estoy hablando, por ejemplo, de la Declaración de la XIII Asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente, en donde

representantes de todas las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires aportan como puntos básicos en la discusión que nos convoca “el reconocimiento del derecho humano a un ambiente sano y equilibrado”, “el deber general de cumplir y de no omitir los actos conducentes a la preservación del ambiente”, e “incorporar como competencia del Congreso de la Nación la atribución de dictar leyes marco ambientales”. Estoy hablando, por ejemplo, del consenso que implica la existencia de cláusulas similares en la mayoría de las constituciones provinciales.

Es importante precisar que este dictamen también recoge el derecho de la comunidad y sus organizaciones a conocer y tener acceso a la información sobre su medio ambiente y los recursos naturales, así como otros dictámenes recibirán su derecho a ser consultados, y acceder a recursos jurídicos y de reparación cuando sea afectados sensible e irreversiblemente el ambiente

Toda propuesta de cambio nos pone frente a una tarea formidable por si misma, pero el reto fundamental en este caso deviene de su carácter sistémico, como es proveer instrumentos para la intersección de medio ambiente y desarrollo.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento de que hemos venido a la vida para legarle a las generaciones venideras un mundo mejor que el que recibimos, es que votaré favorablemente por el dictamen de la mayoría.

Muchas gracias señor Presidente